



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIII
TOMO CXLIV

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE AGOSTO DEL 2006

NUMERO 136

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número 5 de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se expide el Código de Ética del Auditor de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 030/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Nuevo Mexico" del Municipio de Salamanca, Gto. 10

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número 031/2006, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el Asentamiento Humano Irregular denominado "Valle Imperial I Sección" del Municipio de León, Gto. 15

RESOLUCION Gubernativa relativa al expediente número (17)-238-F/92, mediante la cual, se autoriza la venta de los lotes que integran la Décima Etapa de la Primera Sección (Fresnos XII), del Fraccionamiento denominado "Residencial Floresta" del Municipio de Irapuato, Gto. 20

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO de colaboración que celebran la Secretaría de Finanzas y Administración y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, con el objeto de sumar esfuerzos e impulsar el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica con la finalidad de simplificar trámites y procedimientos administrativos. 25

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESUMEN del Programa de Manejo del Área Natural Protegida en la Categoría de Área de Uso Sustentable "Cerro de los Amoles", ubicado entre los Municipios de Moroleón y Yuriria del Estado de Guanajuato. 30

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE

POLITICAS y Criterios para el Otorgamiento de Incentivos y Apoyos a Inversionistas y Proyectos de Inversión Productiva. 50

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la preventa de ciento quince lotes que integran la Primera Etapa del Fraccionamiento denominado "Quinta El Paraiso" del Municipio de Abasolo, Gto. 61

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas para el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición del Municipio de Acámbaro, Gto. 66

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de los lotes que integran el Fraccionamiento denominado "Rincón de Cantarranas", ubicado al Norponiente del Municipio de Celaya, Gto. 70

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad del Municipio, ubicado en la Avenida Constituyentes, de la Colonia Rosalinda y se permuta a cambio de dos porciones de terreno de propiedad de la C. Ma. Guadalupe Alba García, del Municipio de Celaya, Gto. 75

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de terreno de propiedad Municipal y se dona a favor de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, inmueble identificado como lote número "2" de la lotificación "Rancho Colón" del Municipio de Irapuato, Gto. 77

PRESIDENCIA MUNICIPAL MOROLEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de Moroleón, Gto. 79

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se emite la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2006 del Municipio de Moroleón, Gto. 81

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza el Fraccionamiento denominado "La Mina" ubicado en el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 83

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la desafectación de un predio ubicado en una fracción del área de donación del Fraccionamiento denominado "Jardines del Sol" y se dona a favor de la Secretaría de Salud del Estado de Guanajuato, para la construcción de un Centro de Salud, del Municipio de Salamanca, Gto. 86

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en Calle Verano esquina con Calle Octubre número 220, de la Colonia El Pípila y se dona a favor del Gobierno del Estado, con destino al Programa de Desarrollo Comunitario para Zonas Urbano Marginadas Zumar-Fidepo del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. 87

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la Cuarta Modificación al Presupuesto de Egresos e Ingresos 2006 del Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. 89

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se emite la Primera Modificación del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2006, del Municipio de San José Iturbide, Gto. 90

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO No. 5

ACUERDO DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que en la sesión ordinaria del 27 de noviembre de 2002, el Consejo General aprobó el acuerdo número 1 mediante el cual se integra la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 149, de fecha 13 de diciembre.

SEGUNDO.- Que en la sesión ordinaria del 22 de agosto de 2005, mediante acuerdo CG/030/2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 158, segunda parte, de fecha 4 de octubre de ese mismo año, el Consejo General aprobó el nuevo Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que según lo dispone el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con un órgano auxiliar denominado Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Instituto.

SEGUNDO.- Que para garantizar un desempeño objetivo, imparcial e independiente, del personal de la Contraloría, resulta necesario emitir un código de ética que regule su actuar en todas las actividades que realiza dentro de dicho Organismo.

Por lo anterior, se somete a la consideración de los integrantes de la Contraloría, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueba el Código de ética del auditor de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el cual forma parte del presente.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Con apoyo en lo previsto por el artículo 13, fracción XIII, del Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría, firman este acuerdo los integrantes de este Organismo.

Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 2006.
"La elección la hacemos los ciudadanos".



Dr. Juan Arturo Aranda Álvarez
Presidente de la Contraloría



Lic. Santiago López Acosta
Representante de los Partidos Políticos



Dip. Carlos Alberto Robles Hernández
Representante del Poder Legislativo.

CONTRALORÍA

**CÓDIGO DE ÉTICA
DEL AUDITOR
DE LA CONTRALORÍA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

I.- Introducción.

Con el propósito de promover una cultura ética en el desarrollo de la profesión global de la auditoría, es necesario actuar con profesionalismo, ya que éste permite actuar con confianza y asegurar el logro de los objetivos y metas establecidos.

El Auditor Gubernamental debe ser un profesional en técnicas jurídicas, administrativas, contables y otras disciplinas afines, siendo su preocupación principal el lograr el mejoramiento de los sistemas de administración financiera y control de los recursos públicos del Estado de Guanajuato

El presente Código de Ética del Auditor pretende expresar los principios que conjugan la razón de ser de las normas jurídicas y los valores que en ellas se contienen, como postulados orientadores de la conducta y del actuar del Auditor en la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con el objeto de concordar los fines de la revisión y quien materialmente tiene la responsabilidad de ejercerla, con autoridad moral, integridad y competencia.

II.- La Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

En atención a lo dispuesto por el artículo 67 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato contará con un Órgano auxiliar denominado Contraloría que tendrá a su cargo las facultades de control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos, servidores públicos y empleados del propio Instituto.

Por su parte, el artículo 5, del Reglamento para el funcionamiento de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato señala como facultad de la Contraloría controlar e inspeccionar el cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y a los Servidores Públicos del Instituto.

La inspección, como atribución de la Contraloría, implica la acción para verificar que los recursos públicos a cargo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato se ejercen y se apliquen con estricto apego a la Ley, con eficacia y eficiencia y con transparencia y honradez.

La Contraloría como Órgano auxiliar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, tiene una tarea de gran responsabilidad en los órdenes gubernamental y social. Por una parte, es corresponsable de que la revisión se realice con objetividad, profesionalismo e imparcialidad y, por la otra, corresponder al interés de la sociedad por la probidad de los funcionarios públicos.

En el cumplimiento de las tareas de revisión, la Contraloría se rige por un Reglamento expedido por el Consejo General.

Es evidente que la Contraloría está subordinada al Reglamento, pero también lo es el que los servidores públicos que laboran para el Instituto, deben ajustar su conducta a los valores fundamentales de la función pública, así como a valores éticos socialmente aceptados.

III.- La Ética del Auditor.

La función de auditoría exige servidores públicos con una solidez profesional y de actitud ética irreprochable, para garantizar a la sociedad el debido cuidado de los recursos públicos.

El Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, debe ser capaz de ofrecerle a la sociedad confianza y credibilidad.

En la función de auditoría, se insertan servidores públicos cuyo papel es una condición indispensable para que los órganos de control interno cumplan sus atribuciones de manera plena. Estos servidores públicos son los auditores.

El auditor, a partir de su inicial concepto de persona encargada de revisar las cuentas y asientos contables, ha devenido en el profesional que atiende los procesos de verificación en la administración y aplicación de los recursos públicos, a través de acciones sistematizadas y sustentadas en normas, criterios, rigor y ética profesional.

Considerando la naturaleza de las tareas del auditor en un órgano de control interno, es dable desprender que en el desempeño de sus funciones debe el más absoluto respeto a la Ley, así como actuar con absoluta rectitud y probidad para fortalecer la autoridad moral de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, como el órgano auxiliar del Consejo General, en el ejercicio de la función de revisión.

IV.- Código de Ética del Auditor.

1.- Integridad.

Los auditores están obligados a actuar bajo normas elevadas de conducta, que se traduzcan en un comportamiento profesional intachable y libre de toda sospecha.

La integridad exige que los auditores se ajusten a los principios de legalidad, y a las normas de auditoría y de ética.

La integridad también exige que los auditores mantengan una conducta profesional acorde con el interés público y que en el ejercicio de la función de revisión, impere el criterio de honradez y probidad.

2.- Independencia.

Los auditores deben mantener independencia respecto de la unidad administrativa y de otros intereses ajenos.

La independencia también debe reflejarse en su conducta, acciones y criterios durante el proceso de revisión. En todas las cuestiones relacionadas con la práctica de auditorías, los auditores deben mantenerse al margen de intereses externos y privilegiar el compromiso institucional a los intereses personales.

3.- Objetividad.

Los auditores deben ser objetivos e imparciales en los procesos de revisión. Las conclusiones, las observaciones, las recomendaciones y los informes finales deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas, unificadas y verificadas de acuerdo a las normas y criterios que orientan la auditoría.

Los documentos y la información vinculada con la revisión, debe tomarse en cuenta de manera imparcial y así reflejarse en los informes. Por lo tanto, el auditor debe abstenerse de expresar apreciaciones personales que no tengan un motivo o sustento para su viabilidad.

4.- Imparcialidad.

Los auditores tanto en su desempeño profesional e institucional, deben otorgar un trato justo y equitativo a los sujetos de revisión y a las personas con quienes tienen contacto durante los procesos de auditoría.

La imparcialidad es una actitud esencial en el auditor, que necesariamente debe generar credibilidad y confianza en los sujetos de revisión y en la sociedad en general.

La imparcialidad también debe tener una expresión en los dictámenes e informes de los auditores, por cuanto la objetividad es un elemento que fortalece el resultado de la revisión.

5.- Neutralidad Política.

Los auditores deben mantener en el cumplimiento de sus funciones, neutralidad política; con el propósito de evitar influencias políticas que puedan poner en riesgo la independencia, objetividad e imparcialidad.

La neutralidad política no está reñida con la libertad personal del auditor para ejercer sus derechos políticos como ciudadanos; sin embargo, debe tener muy clara la frontera entre su compromiso institucional y su desempeño profesional respecto de los actos que identifican su preferencia política, a efecto de que ambos tengan, de manera clara, sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

6.- Confidencialidad.

Los auditores como profesionales en su ramo, tienen el compromiso ineludible del secreto profesional en el desempeño de sus funciones.

Por tanto, los auditores no deben revelar o poner en conocimiento de terceros la información o documentación inherente a los procesos de revisión, salvo que medie mandamiento judicial debidamente fundado y motivado.

La confidencialidad comprende el secreto profesional del auditor respecto de los asuntos, información y documentos que conozca en el ejercicio de las labores de auditoría. La confidencialidad, es un valor que fortalece y dignifica tanto al auditor, como a la institución a la que presta sus servicios.

7.- Competencia Profesional.

Los auditores deben tener experiencia y conocimientos que les permitan acceder a la excelencia en el desempeño de sus funciones.

Los auditores deben mantener una actitud abierta hacia la actualización y perfeccionamiento profesional.

La eficacia y eficiencia de la función fiscalizadora depende, en buena medida, de la profesionalización de los auditores.

Los auditores por la naturaleza de sus funciones, tienen la obligación de ajustarse a los postulados básicos y a las normas de auditoría generalmente aceptadas. Por tanto, los auditores deben ejercer la profesionalidad debida en la realización de las auditorías y en la elaboración de los informes, utilizando métodos y prácticas de alta calidad y excelencia profesional.

La constante para mejorar el desempeño y desarrollo profesional, es una premisa ineludible para el auditor.

8.- Actitud Constructiva.

Los auditores tienen el deber de observar y mantener una actitud constructiva durante los procesos de auditoría, con el objeto de que en sus dictámenes e informes, los resultados se presenten en su justa dimensión y se formulen las recomendaciones idóneas.

La actitud constructiva tiende a favorecer la prevención y corrección, así como a estimular el mejor desempeño de los sujetos de revisión y a contribuir al perfeccionamiento de la gestión gubernamental.

La actitud constructiva debe, asimismo, reflejarse en el trabajo cotidiano y en el debido cumplimiento de las responsabilidades de la Contraloría.

9.- Compromiso Institucional.

Los auditores deben tener un comportamiento que refleje positivamente los principios de seguridad, confianza y credibilidad que subyacen en la función de revisión.

El compromiso institucional, asimismo, debe contribuir a lograr el respeto público del auditor, por cuanto su desempeño institucional es correcto y fiable socialmente.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Visto el expediente número 030/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Nuevo México**" del Municipio de **Salamanca, Guanajuato**; y - - - - -

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, como se hace constar con la copia certificada por el Licenciado Joel Rojas Navarrete, Secretario del H. Ayuntamiento, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2005 dos mil cinco, que en el acta 15/2005 quince diagonal dos mil cinco, de la décima séptima Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 16 dieciséis de junio del año 2004 dos mil cuatro, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Salamanca, Guanajuato, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización recibida el día 5 cinco de octubre del año 2005 dos mil cinco.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 30 treinta de junio del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Salamanca, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de **Martiniano Alfaro**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, de fecha 5 cinco de abril del año 2006 dos mil seis, del título de propiedad número 4123 cuatro mil ciento veintitrés de fecha 12 doce de septiembre del año 2001 dos mil uno, otorgado por el Licenciado José Antonio Álvarez Guiloche, Delegado del Registro Agrario Nacional, por el cual adquirió una superficie de 3-55-78.82 tres hectáreas, cincuenta y cinco áreas, setenta y ocho punto ochenta y dos centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Noreste 8.73 ocho metros punto setenta y tres centímetros, con parcela 13 trece, 134.38 ciento treinta y cuatro metros punto treinta y ocho centímetros, en línea quebrada con parcela 9 nueve, 92.63 noventa y dos metros punto sesenta y tres centímetros; al Sureste

269.39 doscientos sesenta y nueve metros punto treinta y nueve centímetros, con ducto de PEMEX; al Suroeste 145.44 ciento cuarenta y cinco metros punto cuarenta y cuatro centímetros en línea quebrada con brecha; al Noroeste 168.12 ciento sesenta y ocho metros punto doce centímetros con ducto de PEMEX. Título de Propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, bajo el Folio Real R27*12014 letra erre, veintisiete, asterisco, doce mil catorce, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes que expidió el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de Salamanca, Guanajuato, de fecha 5 cinco de abril del año 2006 dos mil seis, no reporta gravamen alguno.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 2-75-07.02 dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cero siete punto cero dos centiáreas, y tiene las siguientes medidas y linderos: al Noreste, iniciando en el vértice número 1 uno, con rumbo Sureste y una distancia de 23.26 veintitrés metros punto veintiséis centímetros, se llega al vértice número 2 dos, de donde con rumbo Suroeste y una distancia de 7.90 siete metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 3 tres, de donde con rumbo Sureste en 2 dos distancias de 143.27 ciento cuarenta y tres metros punto veintisiete centímetros y 67.90 sesenta y siete metros punto noventa centímetros, se llega al vértice número 5 cinco, colindando estos tramos con propiedad de Martín Bravo Quezada; al Sureste, iniciando en el vértice número 5 cinco, con rumbo Suroeste y una distancia de 268.18 doscientos sesenta y ocho metros punto dieciocho centímetros se llega al vértice número 6 seis, colindando en este tramo con la parcela número 19 diecinueve y ducto de PEMEX; al Suroeste, iniciando en el vértice número 6 seis con rumbo Noroeste y una distancia de 64.80 sesenta y cuatro metros punto ochenta centímetros, se llega al vértice número 7 siete, colindando en este tramo con la colonia Reforma, con la calle General Echegaray de por medio; al Noroeste, iniciando en el vértice número 7 siete, con rumbo Sureste y una distancia de 30.48 treinta metros punto cuarenta y ocho centímetros, se llega al vértice número 8 ocho, de donde con rumbo Noreste y una distancia de 190.53 ciento noventa metros punto cincuenta y tres centímetros, se llega al vértice número 1 uno, colindando en estos tramos con la colonia Reforma, con calle General Luis Osillo de por medio.-----

CONSIDERANDO

La presente Administración Publica, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico de Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis, viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento **"Nuevo México"** de **Salamanca, Guanajuato**, por causa de utilidad

pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 1-90-12.19 una hectárea, noventa áreas, doce punto diecinueve centiáreas, corresponden a lotificación, 0-69-92.46 cero hectáreas, sesenta y nueve áreas, noventa y dos punto cuarenta y seis centiáreas a vialidades, esta destinada al uso común a favor del municipio, tiene un área de afectación por ductos de PEMEX de 0-15-02.35 cero hectáreas, quince áreas, cero dos punto treinta y cinco centiáreas.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de junio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el propietario afectado, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 7 siete años aproximadamente y con esta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.- - - - -

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4o cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las Leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso 2), cuya superficie es de 2-75-07.02 dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cero siete punto cero dos centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes:	1 al 3, 3A, 4 al 7, 9 y 10	10
Manzana 2	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 3	Lotes:	1 al 3	3
Manzana 4	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 5	Lotes:	1 al 3, 3A, 4 al 14	15
Manzana 6	Lotes:	1 al 7, 9, 11 al 14, 14A, 15 y 16, 19, 23 y 24	18
Manzana 7	Lotes:	1 al 7	7
Manzana 8	Lotes:	1, 2 y 4	3
Manzana 9	Lotes:	1 al 14	14
Manzana 10	Lotes:	1 al 9, 9A, 10 al 14	15
Manzana 11	Lotes:	1 al 8	8
TOTAL			114

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 2 dos de junio del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el propietario afectado, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán los lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.---

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de de 2-75-07.02 dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cero siete punto cero dos centiáreas.-----

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 02 dos días del mes de agosto del año 2006 dos mil seis.-----



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES

LAPRESENTE HOJADE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 030/2006 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "NUEVO MEXICO" DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número 031/2006 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Valle Imperial I Sección**" del Municipio de **León, Guanajuato**; y- - - - -

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de León, Guanajuato, según consta en la certificación que realizó el Licenciado Felipe de Jesús López Gómez, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 10 diez de julio del año 2006 dos mil seis, en Sesión Ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 6 seis de julio del año 2006 dos mil seis, en el punto VII séptimo del orden del día, relativo a informe de comisiones, acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección Técnica del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, el cual contiene la poligonal envolvente del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el cual se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y áreas de donación, referenciados con los títulos de propiedad, por conducto del Director General del Instituto Municipal de Vivienda de León, Guanajuato, Ingeniero Roberto Centeno Valadez, quien presentó solicitud de regularización recibida el día 10 diez de julio del año 2006 dos mil seis.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 19 diecinueve de julio del año 2006 dos mil seis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de León, Guanajuato, en aquellas superficies destinadas a vialidades y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 12 doce, la Ley General de Asentamientos Humanos, en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato. - - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del Municipio el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que en lo general, concuerdan en los datos siguientes del inmueble: 1).- Que es propiedad de **Florencio Muñoz Herrera**, lo cual se acredita con la copia certificada que expidió el Licenciado José Francisco Guido Zamora, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato, en fecha 20 veinte de febrero del año 2006 dos mil seis, del título de propiedad número 2235 dos mil doscientos treinta y cinco, de fecha 12 doce de marzo del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, emitido por el Ingeniero Jorge Eloy Gómez Montes, Delegado del Registro Agrario Nacional, por el cual adquirió una superficie de 4-42-88.10 cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, ochenta y ocho punto diez centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Noreste 273.76 doscientos setenta y tres metros punto setenta y seis centímetros, con parcela número 26 veintiséis; al Sureste 88.60 ochenta y ocho metros punto sesenta centímetros con parcela número 47 cuarenta y siete, 86.02

ochenta y seis metros punto cero dos centímetros, con parcela número 46 cuarenta y seis; al Suroeste 275.26 doscientos setenta y cinco metros punto veintiséis centímetros, con parcela número 24 veinticuatro; al Noroeste 192.06 ciento noventa y dos metros punto cero seis centímetros, en línea quebrada con Ejido Barranca del Venadero. Título de propiedad que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato, bajo el Folio Real R20*19735 letra erre, veinte, asterisco, diecinueve mil setecientos treinta y cinco, de conformidad con el Certificado de Libertad de Gravámenes, que expidió el Licenciado Mauricio Jesús Villarreal García, Registrador Público Suplente de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de León, Guanajuato, de fecha 7 siete de junio del año 2006 dos mil seis, no reportando gravamen alguno.- -----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de 4-42-93.31 cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y tres punto treinta y una centiáreas, con las siguientes medidas y linderos: al Noreste colinda parcialmente con viviendas dentro de terrenos de la parcela número 26 veintiséis y la colonia Lomas del Pedregal, de por medio, calle Imperio Sureño, partiendo de Poniente a Oriente iniciando en el punto número 1 uno, con una distancia de 273.88 doscientos setenta y tres metros punto ochenta y ocho centímetros, se llegó al punto número 2 dos; al Suroeste con parcela número 24 veinticuatro generalmente baldío, de por medio calle Imperio Sureño, partiendo el punto número 4 cuatro, de Sureste a Noroeste con una distancia de 275.26 doscientos setenta y cinco metros punto veintiséis centímetros, se llegó al punto número 5 cinco; al Suroeste con parcela número 47 cuarenta y siete actualmente colonia La Cañada y parcela número 46 cuarenta y seis y de por medio Avenida Barranca de Venaderos, partiendo de Noreste a Suroeste, en 2 dos tramos, iniciando en el punto número 2 dos, con una distancia de 88.60 ochenta y ocho metros punto sesenta centímetros y 86.02 ochenta y seis metros punto dos centímetros se llegó al punto número 4 cuatro; al Noroeste, colinda con Ejido Barranca de Venadero, partiendo de Suroeste a Noreste en una línea quebrada de 4 cuatro tramos, partiendo del punto número 5 cinco y una distancia de 23.22 veintitrés metros punto veintidós centímetros, 18.65 dieciocho metros punto sesenta y cinco centímetros y 75.12 setenta y cinco metros punto doce centímetros, se llegó al punto número 1 uno, existiendo de por medio calle sin nombre.- -----

CONSIDERANDO

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2000-2006 dos mil guión dos mil seis viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria, a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación. -----

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos. -----

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad. -----

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "Valle Imperial I Sección" de León, Guanajuato, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 2-76-04.25 dos hectáreas, setenta y seis áreas, cero cuatro punto veinticinco centiáreas corresponden a lotificación, 1-66-89.06 una hectárea, sesenta y seis áreas, ochenta y nueve punto cero seis centiáreas a vialidades, esta última destinada al uso común a favor del Municipio.-----

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 8 ocho de octubre del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya está formado desde hace 6 seis años aproximadamente y con ésta acción solo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.-----

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava, de la Ley General de Asentamientos Humanos, 12 doce de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de León, Guanajuato, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de 4-42-93.31 cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y tres punto treinta y un centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades a favor del Municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan, de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1.	Lotes:	8 al 15, 17 al 32	24
Manzana 2.	Lotes:	1 al 24	24
Manzana 3.	Lotes	1 al 25	25
Manzana 4.	Lotes	1 al 24	24
Manzana 5.	Lotes	1 al 25	25
Manzana 6.	Lotes	1 al 24	24
Manzana 7.	Lotes	1 al 12, 14 al 25	24
Manzana 8.	Lotes	1 al 24	24
Manzana 9.	Lotes	1 al 23	23
Manzana 10.	Lotes:	1 al 13, 15 al 22	21
Manzana 11.	Lotes:	1 al 4	4
Manzana 11A	Lotes	1 al 5, 33 al 37	10
Manzana 12.	Lotes	1 al 8	8
TOTAL			260

CUARTO.- La indemnización correspondiente, se encuentra satisfecha en los términos del artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, según se acredita con el documento de fecha 8 ocho de octubre del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el propietario a afectar, mismo que obra en el expediente de expropiación respectivo.-----

QUINTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SEXTO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

SÉPTIMO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

OCTAVO.-El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

NOVENO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente al propietario en su domicilio, en caso de que se desconozca, surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por una vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

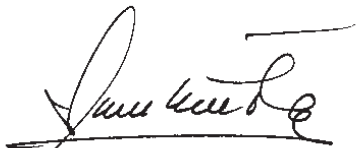
DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución, por la que se expropia una superficie de 4-42-93.31 cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, noventa y tres punto treinta y un centiáreas.-----

Así lo declara y firma Juan Carlos Romero Hicks, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 02 dos días del mes de agosto del año 2006 dos mil seis.-----



C ú m p l a s e:

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO SAMUEL ALCOCER FLORES

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO (17)-238-F/92, EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **DÉCIMA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN, (FRESNOS XII)**, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **“RESIDENCIAL FLORESTA”**, PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL IRAPUATO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- QUE CON FECHA 10 DIEZ DE JULIO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, EL CIUDADANO SERGIO RAMÍREZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA MERCANTIL IRAPUATO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOLICITÓ A LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, LA APROBACIÓN DE TRAZA PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO EN UN PREDIO PROPIEDAD DE SU REPRESENTADA, DENOMINADO **“SAN JOAQUÍN”**, UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 401,576.00 M2. CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. ACREDITANDO LA TITULARIDAD DEL INMUEBLE CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,462 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS VOLUMEN XVI DÉCIMO SEXTO, DE FECHA 9 NUEVE DE JUNIO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, OTORGADA ANTE LA FE DEL CIUDADANO LICENCIADO SALVADOR GUERRERO GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 41 CUARENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y SU CORRESPONDIENTE RECTIFICATORIA, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 1993 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 61 SESENTA Y UNO, CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR MATA ÁLVAREZ, EN EJERCICIO DEL PARTIDO JUDICIAL SEÑALADO, DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESA CIUDAD.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ QUE LA PROPIETARIA CUMPLIÓ CON TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO INGENIERO PEDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ENTONCES TITULAR DE LA EXTINTA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 1094 MIL NOVENTA Y CUATRO, DE FECHA 11 ONCE DE AGOSTO DE 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, APROBÓ LA TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR, HABIÉNDOSE COMUNICADO A LA INTERESADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 789 SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA 12 DOCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO.

TERCERO.- QUE POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO 1,723 MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, A SOLICITUD DE LA PROPIETARIA, LA ENTONCES SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA TRAZA QUE SE REFIERE EL SEGUNDO DE LOS RESULTANDOS DE ESTE INSTRUMENTO.

CUARTO.- QUE CON FECHA 14 CATORCE DE NOVIEMBRE DEL 2005 DOS MIL CINCO, SE PROPORCIONARON A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES A LA DÉCIMA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN, (FRESNOS XII), MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO, SEGÚN SE DESPRENDE DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, CUMPLIENDO ASÍ LA PROPIETARIA CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO Y LA CORRESPONDIENTE PARA LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO DFDI/698/2005, DE FECHA 5 CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN

MENCIÓN, SE OTORGÓ LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- QUE EL ÁREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE CUYA SUPERFICIE SE AUTORIZA, SE ENCUENTRA UBICADA EN EL RESTO DEL DESARROLLO.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE LA PROPIETARIA PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL MULTICITADO FRACCIONAMIENTO, PERSONAL ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, PROCEDIÓ A EFECTUAR LA INSPECCIÓN CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, ASCENDÍAN A LA CANTIDAD DE \$1,007,709.82 (UN MILLÓN SIETE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 82/100 M. N), EN LA QUE SE INCLUYE EL INCREMENTO DEL 30% TREINTA POR CIENTO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO FRACCIÓN V QUINTA, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO, CUYA EJECUCIÓN FUE GARANTIZADA A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE FECHA 7 SIETE DE JUNIO DEL 2006 DOS MIL SEIS, HABIÉNDOSE OTORGADO PARA TAL EFECTO PÓLIZA DE FIANZA NÚMERO 000229AV0006 FOLIO 750433, DE FECHA 6 SEIS DE JUNIO DEL 2006 DOS MIL SEIS, EXPEDIDA POR AFIANZADORA COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SÉPTIMO.- ES MATERIA DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 16,113.78 M2. DIECISÉIS MIL CIENTO TRECE METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 96.00 METROS, CON LÍMITE DEL FRACCIONAMIENTO; AL SUR EN NUEVE TRAMOS, QUE PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE, MIDEN 20.00, 16.00, 40.00, 3.00, 19.00, 20.00, 20.04, 11.02, Y 112.00 METROS, CON LA OCTAVA Y NOVENA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN Y LOTES 1 UNO Y 2 DOS DE LA MANZANA 8 OCHO; AL ORIENTE EN CUATRO TRAMOS, QUE PARTIENDO DE NORTE A SUR, MIDEN 30.00, 1.00, 15.12 Y 115.12 METROS, CON LA NOVENA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN; Y AL PONIENTE EN SEIS TRAMOS, QUE PARTIENDO DE SUR A NORTE, MIDEN 20.50, 9.00, 126.55, 28.74, 15.00 Y 30.00 METROS, CON LA OCTAVA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN.

OCTAVO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º. CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 26 VEINTISÉIS FRACCIÓN V QUINTA INCISOS A), B) Y F) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN GUBERNAMENTAL Y LO SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE DE ESTIMARLO CONVENIENTE OTORQUE EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL CITADO FRACCIONAMIENTO, Y

C O N S I D E R A N D O :

- I.- QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, ES COMPETENTE PARA DICTAMINAR SOBRE EL PERMISO DE VENTA CON GARANTÍA DE LOS LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS QUE SIN HABER CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN HAN GARANTIZADO A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SU CONCLUSIÓN, SEGÚN LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 5 CINCO FRACCIÓN III TERCERA Y 65 SESENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO Y 90 NOVENA FRACCIÓN II SEGUNDA DE SU REGLAMENTO.

- II.- QUE LA PROPIETARIA OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL DESARROLLO Y LICENCIA DE OBRA, PREVIO PAGO DE LAS CARGAS FISCALES; Y GARANTIZÓ LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 SESENTA Y CUATRO FRACCIONES DE LA I PRIMERA A LA V QUINTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO A MI CARGO, OTORGA A LA EMPRESA MERCANTIL IRAPUATO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA **DÉCIMA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN (FRESNOS XII)** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **“RESIDENCIAL FLORESTA”**, UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

LOTES DEL 1 AL 16, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 5.

LOTES DEL 25 AL 47, INCLUSIVE DE LA MANZANA No.7.

LOTES DEL 6 AL 13, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 8.

LOTES DEL 2 AL 52, INCLUSIVE DE LA MANZANA No. 9.

LOTES DEL 2 AL 22, INCLUSIVE DE LA MANZANA No.10

LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO DE REFERENCIA, SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR EXCLUSIVAMENTE.

LA FRACCIÓN DEL PREDIO POR AUTORIZAR, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE 16,113.78 M2. DIECISÉIS MIL CIENTO TRECE METROS CON SETENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 100% CIENTO POR CIENTO; DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE 11,892.41 M2. ONCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CON CUARENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 73.80% SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA POR CIENTO; ÁREA DE VIALIDAD 4,221.37 M2. CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN METROS CON TREINTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 26.20% VEINTISÉIS PUNTO VEINTE POR CIENTO; EL ÁREA DE DONACIÓN SE ENCUENTRA UBICADA EN EL RESTO DEL DESARROLLO; ASIMISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UN TOTAL DE 119 CIENTO DIECINUEVE LOTES EN 5 CINCO MANZANAS, CLASIFICÁNDOSE COMO HABITACIÓN POPULAR.

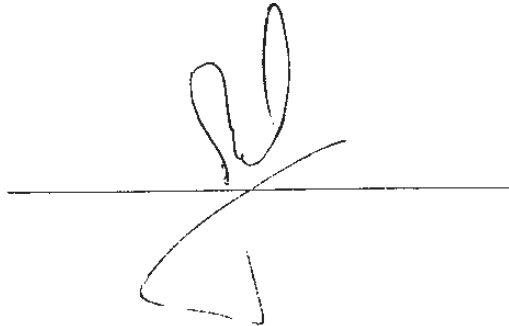
SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, Y QUE LOS MISMOS SE DESTINARÁN A LOS FINES Y USOS PARA LOS CUALES HUBIEREN SIDO APROBADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41 CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES PARA EL ESTADO.

TERCERO.- INSCRÍBASE ESTE PERMISO A COSTA DE LA INTERESADA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL PARTIDO JUDICIAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE

MAYOR CIRCULACIÓN DE ESE MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 SESENTA Y SEIS DE LA LEY CITADA.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PROPIETARIA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS NUMERALES 87 OCHENTA Y SIETE Y 88 OCHENTA Y OCHO DE LA LEY EN CITA.

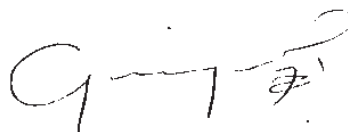
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 28 VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL 2006 DOS MIL SEIS.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop and a horizontal stroke, positioned above a solid horizontal line.

**JOSÉ JUSTINO ARRIAGA SILVA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL
Y HUMANO.**

LIC. CÉSAR ARMANDO DEL ÁNGEL ACOSTA, COORDINADOR DE SERVICIOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN CONTENIDA EN 9 FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE EN DONDE SE TRAMITÓ EL PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA DÉCIMA ETAPA DE LA PRIMERA SECCIÓN (FRESNOS XII), DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL FLORESTA", PROPIEDAD DE LA EMPRESA MERCANTIL IRAPUATO INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN I INCISO G) Y 19 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROPIA SECRETARÍA.-----

GUANAJUATO, GTO., A 01 UNO DE AGOSTO, 2006 DOS MIL SEIS.-----



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y MAYA MEDRANO, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. RICARDO SUÁREZ INDA SUBSECRETARIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”, Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DOCTOR MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA, PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. PATRICIA MARGARITA MANRIQUE VALADEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA GENERAL DE DICHO ORGANISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA”, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1.- El 01 de noviembre del año 2004 entró en vigor la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y, en el artículo 22 Fracción I, establece que La Secretaría de Finanzas y Administración es “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA” del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

2.- El 04 de diciembre de 2004 entró en vigor el Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual dispone en su artículo 19 que la Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad que de acuerdo a la Ley y el Reglamento fungirá como autoridad certificadora en el ámbito de su competencia.

3.- A fin de lograr la suma de esfuerzos entre el poder Ejecutivo y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, para el impulso del uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los tramites y procedimientos administrativos en beneficio de ambas partes, y para ello se requiere la suscripción del presente convenio.

4.- Con fecha 20 de Junio del año 2006 “LA PROCURADURÍA”, realizó formal petición a “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA” para la suscripción de un Convenio de Colaboración a fin de que ésta ejerza las atribuciones que al Organismo Autónomo le confiere la Ley de la materia.

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que su representante y quienes le asisten cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder

Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22 fracción I, 23, 24, y 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2º fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1º, 2º fracciones I y III, inciso f, 3, 4, 6 y 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.3.- Que cuenta con la capacidad Técnica, Jurídica y Operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente convenio.

I.4.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Paseo de la Presa número 172 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II.- Declara “LA PROCURADURÍA” a través de sus representantes:

II.1.- Ser un Organismo Público Autónomo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, según se establece en el decreto 369 de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, título primero, capítulo único, artículos 2º de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato

II.2.- Que su representante y quien le asiste cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 2º, 10, 16 fracciones I y VII, 24 y 25 fracciones IV y V de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; 22 fracción IV, 23, 24, y 25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y 1º, 7 fracciones I y IV, 8 y 21 fracción XIV del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato.

II.3.- Que su representante acredita su carácter de Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, mediante nombramiento oficial expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, de fecha 28 de octubre de 2004, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 14 de fecha 25 de enero de 2005.

II.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Mariano Escobedo número 2601 oriente en la colonia León Moderno de la ciudad de León, Gto.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la firma del presente convenio.

III.2.- El presente acto lo suscriben libre de toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento.

Vertidas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S**PRIMERA.- DEL OBJETO.**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** ejerza las facultades que a **“LA PROCURADURÍA”** le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para lo cual la primera se constituye como autoridad certificadora de la segunda.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LA PROCURADURÍA”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA PROCURADURÍA”** se obliga a:

- I.- Transferir en favor de **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.- Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las políticas y practicas de certificación que emita **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”**.
- III.- Pagar a **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** el costo determinados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** se obliga a:

- I.- Ejercer las Atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios le confiere a **“LA PROCURADURÍA”**, en consecuencia constituirse como su autoridad certificadora.
- II.- Atender las Solicitudes de Certificación que le sean canalizadas por **“LA PROCURADURÍA”**.
- III.- Notificar en su momento a **“LA PROCURADURÍA”** el inicio y desahogo de los procedimientos de Suspensión, Revocación y Cancelación, establecidos en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

CUARTA.- DE LOS COSTOS POR LICENCIAS DE CERTIFICADOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE FIRMA ELECTRÓNICA.

Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificados, Mantenimiento y Servicios de Firma Electrónica, se estará a lo determinado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como en las reformas que recayeran en dicho ordenamiento, previa aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente convenio, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido, o hasta en tanto en "LA PROCURADURÍA" cuente con la infraestructura necesaria para dar cumplimiento a la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, respetando "LA PROCURADURÍA" los tiempos señalados en la cláusula siguiente; el presente instrumento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN.

Las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciadas y así evitar perjuicios a las partes, y resguardar los derechos de terceros.

SÉPTIMA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que a la naturaleza del presente convenio es de carácter administrativo para los efectos de la cláusula primera y el mismo no interfiere ni menoscaba la autonomía que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato confiere a "LA PROCURADURÍA", de igual forma manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia el personal que llegase a trabajar con alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo Convenio Modificadorio.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. En el supuesto de suscitarse controversias en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo en amigable composición, y de no ser posible ello, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Gto, renunciando al que por cuestión de sus domicilios presentes y/o futuros pudiesen corresponderles.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 10 de agosto del año 2006 dos mil seis.

Por "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"



**JOSÉ LUIS MARIO AGUILAR Y
MAYA MEDRANO**
Secretario de Finanzas y
Administración



RICARDO SUÁREZ INDA
Subsecretario de Administración



**MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ
ÁLVAREZ**
Titular de la Unidad de Medios
Electrónicos y Firma Electrónica

Por "LA PROCURADURÍA"



MANUEL VIDAURRI ARÉCHIGA
Procurador de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato



**PATRICIA MARGARITA MANRIQUE
VALADEZ**
Secretaria General de la Procuraduría
de los Derechos Humanos del Estado
de Guanajuato

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de colaboración celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el organismo Público Autónomo de nominado Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la Secretaría ejerza las facultades que le confiere a dicho Organismo, la Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrito con fecha 10 de agosto de 2006.

INSTITUTO DE ECOLOGIA DEL ESTADO

INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO

ROBERTO ARISTEO CONTRERAS ZÁRATE, Director General del Instituto de Ecología del Estado, con fundamento en los artículos 2o fracción V, 84 y 93 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, 41, 42, 43, 44, 51 y 52 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Áreas Naturales Protegidas; 2o, 5o. Fracciones I, II y XIV; 25 fracción V del Reglamento Interior del Instituto de Ecología del Estado; y el artículo 10 del Decreto Gubernativo Número 190, mediante el cual se declara como Área Natural Protegida en la Categoría de Uso Sustentable la zona conocida como Cerro de los Amoles; tengo a bien publicar conjuntamente con el Plano de Localización el siguiente:

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA EN LA CATEGORÍA DE ÁREA DE USO SUSTENTABLE "CERRO DE LOS AMOLES"

I.- INTRODUCCIÓN.

El "Cerro de los Amoles", declarado como Área Natural Protegida, comprende una superficie de 6,987 hectáreas; de las cuales 3,155 has. corresponden al territorio del Municipio de Moroleón, y 3,832 has. al Municipio de Yuriria.

El Cerro de los Amoles proporciona una amplia variedad de bienes y servicios ambientales; sin embargo presenta un importante deterioro en factores ambientales básicos para el desarrollo y mantenimiento de los ecosistemas, como el agua superficial y subterránea, el suelo, las comunidades florísticas y faunísticas. Lo anterior, a consecuencia de algunas de las actividades económicas que se desarrollan en la zona, como es el sobrepastoreo de ganado vacuno y caprino en agostadero cerril, la agricultura de temporal de maíz y frijol asociados, sorgo para autoconsumo y alimento de ganado en la época de estiaje. Por ende, la categoría en la que fue declarada como Área Natural Protegida es la de Uso Sustentable, que de conformidad con la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente en el Estado, tiene como objetivo producir bienes y servicios que respondan a las necesidades económicas, sociales y culturales de la población, con base en el aprovechamiento sustentable de usos compatibles.¹

En este tenor, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", para lograr el objetivo de uso sustentable, establece 8 ocho subprogramas, en los que se prevé la participación de diferentes instituciones públicas, organismos sociales, privados y pobladores locales. Asimismo, define las actividades permitidas y prohibidas en cada una de las zonas que la conforman, de acuerdo a su mapa de zonificación, y señala también las alternativas de financiamiento y administración del área.

II.- OBJETIVO GENERAL.

Definir y concertar las estrategias y acciones para la protección, restauración y conservación de los recursos naturales del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles".

III.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

III.1.- Impulsar la estructura organizativa que será responsable de implementar las estrategias y acciones programadas para el Manejo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles".

III.2.- Proteger y conservar los elementos y recursos naturales presentes en el Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles".

III.3.- Detener y eventualmente revertir la degradación de los recursos naturales como el agua, suelo, vegetación y fauna.

III.4.- Promover la diversificación productiva y de usos con base en las potencialidades de los recursos naturales que existen en la zona.

III.5.- Promover la inversión privada en los procesos y actividades de restauración y conservación del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles".

IV. UBICACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA.

Con una superficie de 6,987 hectáreas y un rango altitudinal que varía entre los 2,830 m.s.n.m, ubicado en la cima del Cerro de Amoles, y los 1,900 m.s.n.m. en la comunidad de Moral, el Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" se localiza al sur del Estado de Guanajuato, en los municipios de Yuriria y Moroleón, abarcando un porcentaje territorial del 54.85% y 45.15%, respectivamente.

Colinda al Norte con las comunidades El Moral, El Moralito y San Isidro Calera del Municipio de Yuriria; La Ordeña, Las Peñas y Presa de Quiahuyo del Municipio de Moroleón; al Sur con las comunidades de Cerécuaro y San Felipe del Municipio de Yuriria; Corrales del Estado de Michoacán; Amoles, La Loma y Piñicuaro del Municipio de Moroleón; al Oeste con las comunidades de Aragón, Las Mesas y Cerano del Municipio de Yuriria.

Para el acceso al Área Natural se identifica la carretera 43 Salamanca-Morelia, que llega a las ciudades de Yuriria y Moroleón o también la carretera Estatal Libre que llega a la comunidad de Cerano. A partir de éstas vías se pueden tomar varios caminos para llegar a las comunidades aledañas a la zona del Cerro de Los Amoles. De estos caminos únicamente los que llevan a las comunidades de Las Peñas, La Barranca, La Loma, Pamaceo y La Ordeña se encuentran asfaltados, y los restantes son de terracería.

La ubicación del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" se representa en el siguiente mapa de localización:



V.- DIAGNÓSTICO DEL ÁREA.

V.1.- Características Físicas:

El Área Natural Protegida se caracteriza por ubicarse en dos zonas climáticas: al Norte un clima semicálido subhúmedo con lluvias en verano, con una temperatura promedio anual mayor de 18°C. Temperaturas extremas de 29.2 y 6.2°C, siendo febrero el mes más frío y los más calientes antes de junio; al Sur se presenta un clima templado subhúmedo con lluvias en verano, con temperatura promedio anual entre 16 y 18°C, con temperaturas extremas de 27.3 y 8.1°C, siendo los meses más fríos antes de marzo y los más calientes antes de julio. La precipitación media anual para toda la zona es de 697.35 mm.

El terreno es montañoso y se caracteriza por ser de naturaleza volcánica, registrándose elevaciones como la del Cerro de los Amoles, Cerro de la Cucuna y Cerro de las Tetillas. La altura máxima de estas elevaciones es de 2,830 m.s.n.m.

Los suelos dominantes son arcillosos (textura fina) y son aptos para la vida silvestre, forestal y para prácticas de agricultura limitada.

El Área Natural Protegida se ubica en el acuífero denominado Morelón-Ciénega Prieta, que se encuentra en condiciones de sobreexplotación por la fuerte competencia por el uso del agua, principalmente por parte del sector agrícola que consume más del 83% del agua extraída.

El substrato geológico está constituido en los cerros, a base de riolitas y tobas ácidas, observándose la presencia de fallas y estructuras; estos componentes contribuyen a la recarga de los mantos freáticos, al permitir el flujo vertical del agua de lluvia. La presencia de areniscas y conglomerados también facilitan la infiltración del agua, más aún, si estos substratos están cubiertos con vegetación. Por estas circunstancias, en las partes elevadas de los cerros Los Amoles y Las Tetillas nacen varios ojos de agua y manantiales.

V.2.- Características Biológicas:

En el Área Natural Protegida se desarrollan algunas formaciones vegetales originales, como: bosque de encino, bosque tropical caducifolio y matorral subtropical, todos con diferentes estados de alteración; asimismo, se presentan vestigios de bosque de pino. En general, la mayor biodiversidad se ubica en las laderas de la serranía con pendientes más pronunciadas, ya que la movilidad de ganado y personas se dificulta.

El bosque de encino está representado por cuatro especies del Género *Quercus* y se ubica entre los 2,400 a los 2,800 m.s.n.m., principalmente en el Cerro de los Amoles y el Cerro de Cucuna. El bosque tropical caducifolio se localiza entre los 2,000 y los 2,400 m.s.n.m. con presencia de árboles del género *Bursera*, ubicándose en la parte media y baja del Cerro de la Cucuna, Las Peñas, el Varal y el Guarico. El matorral subtropical se localiza hasta los 2,000 m.s.n.m., siendo las especies más características: *Ipomoea intrapilosa*, *Bursera* sp, *Acacia pennatula*, *Acacia* sp, *Opuntia* sp y *Arctostaphylos* sp.

Se reportan para el Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" un total de 162 especies de fauna, de las cuales 129 son aves, 21 mamíferos y 12 reptiles. De éstas, y de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de Riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies, están sujetas a protección especial: la serpiente de cascabel *Crotalus aquiles*, el halcón cola roja *Buteo jamaicensis*, la lagartija *Barisia imbricata*, la serpiente coralillo *Micrurus fulvius*, el gavilancillo *Accipiter striatus* y el gavilán de cooper *Accipiter cooperi*; como amenazadas endémicas: la falsa coralillo *Lampropeltis mexicana* y el alicante *Pituophis depei*; y en la categoría de amenazadas la chirrionera común *Masticophis flagellum* y el águila real *Aquila chrysaetos*.

V.3.- Características Socioeconómicas:

El Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" se encuentra rodeada por 18 comunidades rurales, 7 pertenecientes al municipio de Moroleón y 11 al municipio de Yuriria, sumando entre todas una población de 7,111 habitantes. Las comunidades con más población son: El Moral con 1,400; Cerécuaro con 830; La Ordeña con 670; y Ojo de Agua de Cerano con 650 habitantes.

De las 18 comunidades, el 61% cuenta con agua potable, el 44% con drenaje y todas con energía eléctrica. Para su traslado, solo el 33% cuenta con caminos asfaltados, el resto cuentan con caminos de terracería. En cuanto a la atención a la salud, la zona cuenta sólo con 2 centros de salud.

El uso del suelo actual es el forestal y de agostadero cerril, en ambos casos utilizados para el pastoreo del ganado vacuno y caprino, existiendo pequeñas áreas dedicadas a la agricultura de temporal, principalmente de maíz y frijol asociados, sorgo para autoconsumo y alimentación del ganado en la época de estiaje. Es decir, en esta zona predomina la ganadería extensiva como la principal actividad económica.

VI. PROBLEMÁTICA AMBIENTAL.

En general existe un gran desconocimiento entre los pobladores de la zona respecto a la importancia y variedad del recurso forestal y faunístico, influyendo negativamente al realizar actividades que deterioran el ambiente, como el pastoreo, recolección de leña, agricultura en zonas inadecuadas, extracción de tierra de hoja, cacería, extracción de plantas y cacería ilegal, entre otras.

La ganadería extensiva y la deforestación ocasionan la falta de regeneración de la vegetación natural, provocando el incremento de zonas desprovistas de vegetación y la consecuente erosión del suelo que se agrava por la recolección de hoja.

La presencia de plagas como la gallina ciega, el gusano de alambre, el gusano barrenador, la chinche del sorgo y la catarinita fitófaga, asociadas a otras enfermedades o incendios, ha ocasionado el deterioro del bosque de encino.

Se realiza un ineficiente manejo de los residuos sólidos urbanos, ya que ninguna de las localidades cuenta con un sitio para su disposición final; el sistema de recolección municipal es regular aunque tardado y, las comunidades en general, no tienen la costumbre de acopiar los residuos, sino de quemarlos o tirarlos, principalmente hacia los cauces de los arroyos. Asimismo, como la parte media y alta del Cerro de los Amoles ha funcionado a nivel regional como área de recreo y esparcimiento, se acumula basura en los fines de semana y en época de vacaciones.

No existen áreas de cultivo de riego a pesar de que algunas localidades cuentan con manantiales.

El Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" se ubica en el acuífero subterráneo Moroleón - Ciénega Prieta, el cual presenta una fuerte sobreexplotación (31.73 millones de m³/anuales), lo que se traduce en abatimiento de 1 – 1.5 m anuales.

Las localidades que cuentan con agua permanente carecen de infraestructura para su retención y aprovechamiento.

No se cuenta en el área con caminos de acceso ni actividades que permitan la prevención o atención pronta y expedita en el ataque de incendios.

En los aspectos sociales, existe poca infraestructura educativa de nivel medio, lo cual obliga a los interesados a desplazarse grandes distancias.

VII.- PRINCIPALES ACCIONES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO.

Para la implementación del Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", se establecen ocho subprogramas, mismos que se encuentran orientados a la consecución del Objetivo General número 3: "Garantizar el respeto y el uso racional de los recursos naturales en los procesos de desarrollo económico y social del Estado" y el Objetivo Particular número 3.2.: "Aprovechar, conservar y regenerar los recursos naturales", ambos del Plan de Gobierno 2000-2006.

VII.1. SUBPROGRAMA DE PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, LA FLORA Y LA FAUNA.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Protección y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, la Flora y la Fauna, son las siguientes:

- VII.1.1 Elaborar y ejecutar Planes de Manejo Integral Forestal, orientados a la conservación, aprovechamiento y mejoramiento de los bosques;
- VII.1.2 Realizar un análisis de las características productivas de la flora y fauna (aprovechables comercialmente) en los diferentes ecosistemas para determinar los volúmenes potenciales de extracción y elaboración de proyectos de aprovechamiento;
- VII.1.3 Determinar el coeficiente de agostadero y capacidad de carga y, en base a lo anterior, regular el número de cabezas;
- VII.1.4 Promover la elaboración de censos de las Unidades de Producción Familiar, para determinar el inventario ganadero;
- VII.1.5 Definir los criterios y procedimientos para el aprovechamiento de tierra de hoja;
- VII.1.6 Establecer un proyecto de prevención y control de plagas y enfermedades en la vegetación forestal, principalmente en los cerros de Amoles, Cucuna y las Tetillas, incluyendo la construcción de brechas corta-fuego;
- VII.1.7 Definir zonas para la exclusión de ganado mediante su cercado en los cerros de los Amoles, las Peñas, el Cucuna y las Tetillas para conservación y protección;
- VII.1.8 Definir los sitios y desarrollar los proyectos para establecer obras de conservación de suelo y agua;
- VII.1.9 Promover en las comunidades la conformación de grupos de voluntarios para la prevención y combate de incendios, reforestación, obras de conservación de suelo y agua y difusión de la importancia del Área Natural Protegida;
- VII.1.10 Definir criterios y procedimientos para obtención de leña para autoconsumo y comercialización;
- VII.1.11 Establecer criterios y procedimientos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables (como la recolección de hongos o musgo);
- VII.1.12 Definir los criterios y procedimientos para la conservación y aprovechamiento de la avifauna; y
- VII.1.13 Elaborar estudios para la instalación de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS) que permitan el manejo de especies en riesgo con fines de rescate, conservación y preservación.

VII.2 SUBPROGRAMA DE RESTAURACION ECOLÓGICA.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Restauración Ecológica, son las siguientes:

- VII.2.1 Desarrollar proyectos de restauración del suelo y del agua;
- VII.2.2 Promover la construcción de bordería, para propiciar la recarga de los acuíferos;

- VII.2.3** Realizar obras de restauración de los bordos existentes;
- VII.2.4** Desarrollar y ejecutar un proyecto de reforestación y restauración de la vegetación en las zonas aptas, tomando como base las especies nativas, promoviendo el cercado de las mismas para garantizar su sobrevivencia;
- VII.2.5** Desarrollar proyectos de manejo integrado de los recursos naturales bajo el esquema de microcuencas o ecosistemas prioritarios;
- VII.2.6** Elaborar proyectos de localización y restauración de manantiales;
- VII.2.7** Diseñar y establecer viveros de adaptación y crecimiento para incrementar la viabilidad de las especies a utilizar en las actividades de reforestación y restauración;
- VII.2.8** Elaborar estudios de factibilidad para la reintroducción de fauna silvestre;
- VII.2.9** Promover practicas mecánicas, vegetativas y agronómicas que tiendan a prevenir y/o controlar la erosión de los suelos con el fin de incrementar su productividad, como terrazas y barreras;
- VII.2.10** Elaborar proyectos de restauración y manejo de predios aptos para agostadero; y
- VII.2.11** Promover en los terrenos agrícolas y pecuarios, el establecimiento de cortinas rompevientos con especies nativas en los linderos de los predios y la implementación de técnicas para la conservación del suelo.

VII.3 SUBPROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Educación Ambiental, son las siguientes:

- VII.3.1** Promover y construir un centro de Educación Ambiental en el Área Natural Protegida;
- VII.3.2** Difundir los objetivos y la importancia del Área Natural Protegida entre los pobladores para lograr implementar acciones de conservación y protección;
- VII.3.3** Difundir a través de los medios de comunicación, la importancia ambiental del Área Natural Protegida para que la población participe en su protección;
- VII.3.4** Realizar exposiciones sobre el Área Natural Protegida a pobladores locales y de la región;
- VII.3.5** Organizar talleres con pobladores de la zona, para difundir y promover la participación en las actividades de restauración, conservación y protección del Área Natural Protegida;
- VII.3.6** Diseñar e implementar proyectos de educación ambiental dirigidos a visitantes;
- VII.3.7** Diseñar, elaborar e instalar la señalética necesaria en el Área Natural Protegida;
- VII.3.8** Convenir con las escuelas de la región de nivel básico la elaboración de tareas relacionadas con el Área Natural Protegida y sus recursos naturales;

- VII.3.9 Elaborar e instalar carteles informativos sobre las especies y usos de flora y fauna, así como sus fichas técnicas;
- VII.3.10 Desarrollar proyectos de capacitación sobre el cuidado y manejo de los recursos naturales;
- VII.3.11 Establecer una página Web, sobre la importancia del Área Natural Protegida;
- VII.3.12 Promover el establecimiento de un jardín botánico;
- VII.3.13 Participar en seminarios, congresos y convenciones, para difundir los objetivos e importancia del Área Natural Protegida; y
- VII.3.14 Realizar talleres dirigidos a los productores agrícolas y pecuarios en el uso de composta, abonos orgánicos y técnicas de conservación del suelo y agua.

VII.4 SUBPROGRAMA DE RECREACIÓN Y ECOTURISMO.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Recreación y Ecoturismo, son las siguientes:

- VII.4.1 Realizar un Plan para el desarrollo turístico de esta Área Natural Protegida;
- VII.4.2 Diseñar y acondicionar instalaciones así como espacios específicos para campamentos y días de campo en el Área Intermedia del Cerro de Amoles;
- VII.4.3 Ubicar y delimitar áreas que permitan la adecuada instalación de campamentos en las zonas de los cerros las Peñas y la Barranca;
- VII.4.4 Diseñar y ubicar instalaciones para la práctica de deportes extremos en el Cerro Las Peñas;
- VII.4.5 Elaborar un diagnóstico de los sitios culturales- arqueológicos, para su posible uso turístico;
- VII.4.6 Diseñar y promover diferentes corredores biológicos para observación de la flora y fauna;
- VII.4.7 Diseñar y promover un centro de difusión y venta de productos artesanales del Área Natural Protegida;
- VII.4.8 Elaborar y difundir un reglamento ecoturístico y la señalética para los visitantes;
- VII.4.9 Promover que los habitantes del Área Natural Protegida, realicen visitas a las Áreas Naturales Protegidas con historias de éxito; y
- VII.4.10 Promover un modelo de empresa ecoturística comunitaria, que incluya la capacitación a las comunidades para la prestación de servicios turísticos.

VII.5 SUBPROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y MONITOREO AMBIENTAL.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Investigación y Monitoreo Ambiental, son las siguientes:

- VII.5.1** Elaborar estudios e inventarios de poblaciones de aves canoras y de ornato para su conservación y aprovechamiento;
- VII.5.2** Elaborar estudios para determinar la factibilidad de reintroducción de fauna silvestre;
- VII.5.3** Elaborar estudios biológicos y ecológicos de las especies que se encuentren dentro de alguna categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2001, o que se considere importante para el Estado o los municipios;
- VII.5.4** Elaborar estudios hidroecológicos para evaluar la recarga de los acuíferos del Área Natural Protegida;
- VII.5.5** Construir y equipar una estación meteorológica para evaluar las condiciones climatológicas del Área Natural Protegida;
- VII.5.6** Elaborar estudios sobre los servicios ambientales que presta el Área Natural Protegida;
- VII.5.7** Elaborar estudios para determinar los sitios para la construcción de bordería;
- VII.5.8** Establecer un proyecto de seguimiento de todos los programas y acciones a través del uso de un sistema de indicadores;
- VII.5.9** Realizar un estudio para determinar la capacidad de diferentes sitios de agostadero para mantener el ganado;
- VII.5.10** Realizar análisis de la calidad del agua de los manantiales y posibles usos y limitantes;
- VII.5.11** Realizar evaluación del riesgo de erosión que permitirá predecir las pérdidas de suelo en determinado tiempo bajo condiciones específicas; y
- VII.5.12** Promover y apoyar la realización de estudios e inventarios de la diversidad biológica y dinámica de las poblaciones, especies silvestres con alguna categoría de riesgo y aquellas de interés científico o comercial.

VII.6 SUBPROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES RURALES.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Desarrollo Integral de las Comunidades Rurales, son las siguientes:

- VII.6.1** Promover talleres de capacitación para el mejoramiento de la infraestructura básica comunitaria;
- VII.6.2** Promover cursos de capacitación para diferentes ecotecnias como: uso, conservación y aprovechamiento las plantas medicinales, frutales, etc.;
- VII.6.3** Promover un modelo de empresa para el manejo de residuos sólidos;
- VII.6.4** Gestionar proyectos de empleo temporal a las comunidades para acciones de protección, conservación y restauración de los recursos naturales y mejoramiento de su infraestructura comunitaria;

- VII.6.5** Establecer un proyecto de capacitación y asesoría para aplicar labranzas de conservación o labranza cero;
- VII.6.6** Promover capacitación para el aprovechamiento de los esquilmos agrícolas;
- VII.6.7** Diseñar proyectos de mejoramiento de los agostaderos como la introducción de pastos y cercados;
- VII.6.8** Realizar el mejoramiento de los principales caminos del Área Natural Protegida;
- VII.6.9** Promover un proyecto de regularización de la tenencia de la tierra ante la autoridad competente;
- VII.6.10** Promover la asociación de migrantes, para apoyar proyectos de infraestructura comunitaria, a través del programa 3 x 1;
- VII.6.11** Elaborar el estudio para el desazolve de la presa, de la localidad de las Peñas; y
- VII.6.12** Promover talleres comunitarios para el desarrollo de actividades productivas.

VII.7 SUBPROGRAMA DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Diversificación Productiva, son las siguientes:

- VII.7.1** Promover proyectos de traspatio para el cultivo de frutales, hortalizas, hoja verde, condimentos, tubérculos y leguminosas, entre otros;
- VII.7.2** Gestionar proyectos de granjas familiares (aves, conejos, puercos, etc.) para el autoconsumo y una alternativa de ingresos;
- VII.7.3** Desarrollar proyectos de viveros de especies nativas forestales, medicinales y ornamentales para su comercialización;
- VII.7.4** Desarrollar proyectos productivos, utilizando la leche de caprinos y bovinos para la elaboración de quesos y cajetas, entre otros;
- VII.7.5** Diseñar y promover el establecimiento de plantaciones de especies forestales comerciales;
- VII.7.6** Promover proyectos de apicultura;
- VII.7.7** Promover la construcción de bordería así como el aprovechamiento de los manantiales para el establecimiento de proyectos acuícolas;
- VII.7.8** Promover proyectos para el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Fauna Silvestre (UMA); y

VII.7.9 Promover el establecimiento, conocimiento y uso de huertos medicinales.

VII.8 SUBPROGRAMA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Las acciones que corresponden al Subprograma de Inspección y Vigilancia, son las siguientes:

VII.8.1 Elaborar e instrumentar proyectos de vigilancia de los recursos naturales como el programa de vigilantes voluntarios de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato (PROPAEG);

VII.8.2 Realizar la instalación de casetas en las principales entradas al Área Natural Protegida (camino Amoles, Camino a Santa Gertrudis y camino a Cerano) y adquisición del equipo de apoyo, que permita resguardar y proteger los recursos naturales;

VII.8.3 Establecer y capacitar a un Comité de vigilancia en los ejidos para prevenir la cacería, la tala clandestina, la extracción clandestina de tierra de hoja, etc.;

VII.8.4 Promover los comités comunitarios para la atención de las contingencias ambientales; y

VII.8.5 Elaborar, difundir e instrumentar planes de contingencias para la prevención y control de problemas ambientales y sociales en el Área Natural Protegida.

VIII. ZONIFICACIÓN

De acuerdo con el uso actual del suelo, potencial del mismo, recursos naturales asociados y el estado general de conservación de los ecosistemas, así como su capacidad productiva natural y el tipo de degradación que presentan, el Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", se ha dividido para su manejo en cuatro tipos de zonas, a mencionar:

1. Zonas de Protección;
2. Zonas de Aprovechamiento Sustentable;
3. Zonas de Uso Público; y
4. Zonas de Restauración.

LAS CUATRO ZONAS EN QUE SE HA DIVIDIDO EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA "CERRO DE LOS AMOLES" SE REPRESENTAN EN EL SIGUIENTE MAPA:



VIII.1. ZONAS DE PROTECCIÓN.

Los objetivos en estas zonas son mantener, conservar o mejorar las condiciones de los ecosistemas y garantizar su integridad, mediante su manejo integral.

Las Zonas de Protección contienen aquellos ecosistemas representativos, frágiles o indispensables para el desarrollo, establecimiento, alimentación o reproducción de poblaciones silvestres de fauna residente o migratoria, los cuales están en buen estado de conservación o con cierto grado de afectación.

Las zonas de protección incluyen todas aquellas áreas que se encuentran arboladas, así como arroyos y cañadas con cobertura boscosa.

Se consideraron dentro de esta zona, las áreas de bosque de encino *Quercus sp* y madroño, que se encuentran menos alteradas localizadas en las cimas de los cerros de Amoles y las Tetillas, también la parte del bosque tropical caducifolio localizado en las laderas aledañas a la comunidad de las Peñas

y los márgenes del arroyo que va a la comunidad de El Moral, ya que estos ecosistemas se consideran mejor conservados y deberían mantenerse en estas condiciones o mejorarse para asegurar su preservación.

Los cerros de Amoles y las Tetillas se caracterizan por su bosque de encino *Quercus* sp; además de bosque tropical caducifolio con especies representativas como acebuche, granjeno, palo dulce, tepame, palo prieto, copal y capulín; estos cerros son de gran importancia en la recarga del acuífero Ciénega Prieta-Moroleón, que actualmente se encuentra sobreexplotado. El cerro de Amoles es la cabecera y parte aguas de seis microcuencas; en la zona de las Tetillas tienen su origen tres microcuencas, mientras que la zona aledaña a Las Peñas representa dos microcuencas.

Estas unidades ambientales presentan suelos como; vertisol crómico y vertisol pélico con textura fina; terreno con disección severa y pendientes mayores de 20%.

En estas zonas se recomienda la exclusión de ganado; la reforestación con plantas nativas; la construcción de brechas corta fuego; el establecimiento de obras de conservación de suelo y agua; la cosecha de semilla; y el aprovechamiento de productos secundarios del bosque como especies medicinales.

Las actividades generales permitidas dentro de las zonas de protección son la preservación, restauración, saneamiento, investigación, educación ambiental y desarrollo de turismo de bajo impacto ambiental.

Se permitirá la recolección de plantas, frutos comestibles, hongos comestibles y ramas secas con fines de autoconsumo.

Las actividades relacionadas con el rescate y mantenimiento de sitios con valor cultural y arqueológico, se realizarán previa obtención del permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Instituto de Ecología del Estado, para evitar que se generen impactos negativos al ambiente.

La reintroducción de fauna silvestre, solo podrá realizarse con la autorización de los organismos competentes.

La colecta de ejemplares de flora, fauna y semillas para propagación, la instalación de módulos de investigación, temporales o permanentes que permitan en el corto, mediano o largo plazo la mejora de la condición del o los ecosistemas, se dará de acuerdo a proyectos de interés científico y de preservación y deberá contar con la autorización del Instituto de Ecología del Estado.

Se limitará la extracción de tierra de hoja y la producción de carbón en esta zona.

No se permitirá la cacería y la introducción de especies exóticas de fauna y flora, la tala de árboles, con excepción de los que se prevean en los programas de manejo forestal autorizados.

No se permitirán los desmontes para realizar cambios de uso del suelo, ampliar la frontera agropecuaria o para cualquier tipo de actividad, diferente a la forestal.

No se permitirá la instalación de nuevos asentamientos humanos, la construcción de instalaciones industriales, el establecimiento de depósitos de residuos sólidos, el vertimiento en los cursos de agua y el suelo de cualquier tipo de residuos, el aprovechamiento de bancos de materiales pétreos, ni la extracción de arena en las riberas de arroyos y cuerpos de agua.

No se permitirá la agricultura en estas zonas ni el pastoreo de ganado.

No se permitirá la construcción de cualquier tipo de infraestructura que no sea para turismo, educación o investigación, regulándose sus características y ubicación, ni las actividades de deporte motorizado.

VIII.2 ZONAS DE APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.

El objetivo en estas zonas es realizar el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sustentable para que no se generen impactos negativos significativos al ambiente y se obtengan beneficios para las poblaciones locales.

Corresponden a las superficies donde el ecosistema ha sufrido alteraciones o modificaciones leves y donde actualmente se llevan a cabo actividades productivas agrícolas y ganaderas, incluye todas aquellas zonas de asociaciones especiales de vegetación, como matorrales intervenidos por agostaderos y terrenos de pastos y áreas de cultivo no erosionadas.

Se integran además en estas zonas, todas aquellas áreas que se encuentran abiertas al cultivo así como las que han sido reforestadas en los últimos años. La flora ha sido modificada en la mayor parte para realizar las actividades agrícolas encontrando cultivos de garbanzo, calabaza, haba, trigo, frijol, sorgo y maíz. Dentro de las especies de flora se encuentran individuos de matorral espinoso y pastos. Debido a la presión del hombre, la fauna ha sido desplazada encontrándose únicamente roedores y mamíferos de talla chica.

Se incluye también el área de bosque de encino *Quercus sp* y madroño, que se encuentra más intervenida y degradada por la explotación como agostadero, extracción de leña e incendios forestales. Este ecosistema presenta muy baja regeneración natural, un incremento del número de árboles infectados así como una invasión importante de pastos que han ganado terreno al bosque.

En estas zonas se permitirá la reforestación de los espacios que han sido abiertos al cultivo utilizando las especies presentes como encino y madroño; siendo necesario el control del pasto que crece en forma de macolla y el acondicionamiento de obras de conservación de suelo y agua; así como la creación de brechas corta fuego; el control de la enfermedad de los encinos mediante extracciones selectivas de los árboles muertos, de manera que se reduzca la cantidad de leña seca que incrementa la posibilidad de incendios.

Se restringirá el pastoreo que se da en la zona y a mediano plazo sólo se permitirá mediante el manejo de agostaderos y el uso de labranzas de conservación en las áreas y en las capacidades de carga apropiados.

El pastoreo se controlará tanto en el número de cabezas que pueda poseer cada productor, como en la superficie total que pueda ser pastoreada.

Se permitirán nuevas alternativas productivas que permitan una diversificación que aumente el potencial productivo del área y disminuya posibilidades de pérdida de la biodiversidad e impactos negativos al ambiente.

No se permitirá la creación de nuevos asentamientos humanos.

Para evitar la introducción de compuestos químicos dañinos a los ecosistemas, queda prohibido el uso de plaguicidas o herbicidas y del fuego como sistema de control de maleza.

No se permitirán las instalaciones o establecimientos de carácter industrial.

No se permitirá la descarga de aguas residuales a cielo abierto sin el tratamiento previo de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; tampoco se permitirá la instalación de vertederos de ningún tipo de residuos.

VIII.3 ZONAS DE USO PÚBLICO.

El objetivo en estas zonas es facilitar las actividades al aire libre, recreación, turismo, educación ambiental y el esparcimiento, así como ofrecer los servicios básicos a los visitantes, evitando impactos negativos al ambiente.

Las zonas de uso público corresponden a espacios con paisajes y atractivos naturales, en los que ambientalmente es factible el establecimiento de instalaciones y servicios de apoyo para el desarrollo del turismo, que se establezca como fuente de ingreso alternativo a las comunidades aledañas, ya que la población tiende a reducir debido a los flujos de migración dentro del estado o al extranjero.

Estas zonas incluyen los senderos, caminos y veredas tanto existentes como proyectadas que pueden ser utilizados como acceso a las zonas de mayor valor escénico, entre los que se encuentran: los alrededores del Cerro de Amoles, las áreas aledañas a la comunidad de Amoles y un sendero que conduce hasta el cerro, incluyendo una zona intermedia, entre las faldas de los cerros Cucuna y Amoles, además de las localidades de las Peñas y la Barranca, especiales por sus formaciones rocosas.

El uso público se refiere especialmente al potencial de aprovechamiento en actividades turísticas, educativas y culturales, teniendo en cuenta la belleza escénica del lugar, las posibilidades de desarrollar infraestructura básica para las actividades de turismo o de educación ambiental.

Se permitirá la construcción de infraestructura y equipamiento básico para las actividades turísticas y educativas, previa autorización del Instituto de Ecología para que se prevengan impactos negativos al medio ambiente.

No se permitirán nuevos asentamientos humanos, la explotación de bancos de materiales pétreos y extracción de arena en riveras de arroyos, así como todas aquellas obras o actividades que puedan perturbar el hábitat de la fauna silvestre y el paisaje natural.

No se permitirá la descarga de aguas residuales a cielo abierto sin el tratamiento previo de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; tampoco se permitirá la instalación de vertederos de ningún tipo de residuos.

VIII.4 ZONAS DE RESTAURACIÓN.

Las zonas de restauración se establecen en superficies que presentan alteraciones, modificaciones sustanciales o desaparición de los ecosistemas originales, debido a un uso intensivo e inadecuado del suelo. Los objetivos de éstas áreas son detener la degradación de los recursos naturales y promover su restauración, así como la revegetación con especies nativas.

Incluye aquellas zonas que presentan alta y media erosión, zonas de uso agrícola y pecuario en laderas y cañadas, además de zonas aledañas a los caminos y localidades vecinas.

Las zonas de restauración incluyen superficies determinadas con alto y medio grado de erosión, zonas de uso agrícola de temporal con erosión hídrica de moderada a fuerte, áreas fuertemente erosionadas y de uso pecuario en laderas, cañadas; además de zonas aledañas a los caminos y localidades.

En estas zonas la vegetación que domina es de matorral espinoso (en especial casahuate, huizache y algunas cactáceas) con pastizal; los cambios de uso del suelo han alterado el hábitat de la fauna silvestre, al grado que solo se encuentran aquellas poblaciones que soportan presiones ecológicas o que favorecen su reproducción en condiciones de deterioro ecológico, como pequeños mamíferos roedores.

Los mamíferos de talla grande presentan pocas probabilidades de sobrevivencia debido al grado de disturbio en la zona; por lo tanto, sólo se permitirá la reintroducción de mamíferos pequeños.

Se caracterizan también por la disminución en la diversidad de especies herbáceas; aparición del manto rocoso; disminución de la cantidad de agua disponible en el suelo; adelgazamiento de la capa superficial del suelo y pérdida de la retención de agua y nutrientes, sin embargo es posible su recuperación en cierto grado, si se aplican prácticas como evitar el pastoreo, revegetar los estratos arbustivo y herbáceo, así como establecer obras de conservación de suelo y agua.

En estas zonas se permitirá la conservación, restauración, saneamiento, investigación, reforestación y reproducción de la vegetación original que ha sido afectada por las prácticas productivas. Es indispensable disminuir el pastoreo debido a que propicia la erosión además de afectar la cubierta vegetal, el hábitat de la flora y fauna, así como la infiltración de agua hacia el subsuelo.

Es indispensable que se eleven los niveles de educación haciendo énfasis en elevar el nivel educativo dentro del ámbito de la protección ambiental y en el manejo de los recursos naturales; es decir, apostar por una mayor conciencia ecológica y educación ambiental.

No se permitirán nuevos asentamientos humanos ni los cambios de uso del suelo para el desarrollo de agricultura intensiva o el aprovechamiento de bancos de materiales pétreos; tampoco se permitirá la caza furtiva, ni la alteración de las áreas importantes para la recarga del acuífero.

No se permitirá la descarga de aguas residuales a cielo abierto sin el tratamiento previo de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia; tampoco se permitirá la instalación de vertederos de ningún tipo de residuos.

IX.- FINANCIAMIENTO.

El financiamiento para el manejo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", podrá obtenerse en coordinación y colaboración con los gobiernos federal, estatal y municipal.

Se podrá gestionar el financiamiento para las acciones establecidas en el Programa de Manejo, a través de empresas privadas u organismos sociales nacionales e internacionales, que apoyan la conservación y rehabilitación de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales.

También se podrán generar ingresos propios a través del cobro por: actividades de turismo de bajo impacto, servicios que se ofrezcan en el Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", uso de instalaciones y venta de productos, entre otros.

En Instituto de Ecología del Estado determinará el uso y destino de los recursos financieros que sean obtenidos para la administración y manejo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", de acuerdo con las acciones definidas en el Programa de Manejo.

X.- IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

El Programa de Manejo es el instrumento normativo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", en el que se definen las estrategias y acciones generales para su manejo, siendo conveniente la elaboración de programas operativos anuales, en los que se especifiquen las metas y presupuestos requeridos para su cumplimiento, así como las posibles fuentes de recursos económicos, calendario de actividades y los responsables de su ejecución.

XI.- SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO.

Con el objeto de asegurar que las acciones se lleven a cabo y concluyan de manera eficaz y que los recursos financieros se apliquen correctamente, el Instituto de Ecología del Estado deberá realizar actividades de seguimiento para verificar los avances, de tal manera que se puedan prevenir o corregir posibles deficiencias o retrasos.

Conforme a las disposiciones del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en materia de Áreas Naturales Protegidas, la revisión y evaluación del Programa de Manejo se podrá hacer cada cinco años, con el objeto de ponderar su efectividad y, en su caso, se deberán realizar los ajustes y adecuaciones necesarias para cumplir con los objetivos de la Declaratoria y el propio Programa de Manejo.

XII.- REGLAS ADMINISTRATIVAS.

XII.1.- DISPOSICIONES GENERALES.

REGLA 1.- Las presentes reglas administrativas son de observancia general para todas aquellas personas físicas o morales que realicen o pretendan realizar actividades dentro del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles".

La realización de actividades que se lleven a cabo en el Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", se sujetará a las disposiciones establecidas en la Declaratoria correspondiente y en el presente documento.

REGLA 2.- La aplicación de las presentes reglas corresponde al Instituto de Ecología del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras autoridades, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

REGLA 3.- Los propietarios, poseedores, habitantes, titulares de otros derechos sobre tierras y aguas, así como usuarios del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", deberán participar en su protección y observar en el desarrollo de sus actividades lo dispuesto en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, sus Reglamentos, el Decreto Gubernativo número 190, de fecha 07 siete del mes de mayo del 2004 dos mil cuatro, el presente Programa, los programas de ordenamiento ecológico que correspondan y demás disposiciones legales aplicables.

REGLA 4.- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", estará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) A las Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas para la conservación y aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, y para la prevención de la contaminación;
- b) A los términos señalados en la concesiones, permisos y autorizaciones otorgadas por las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- c) A las demás disposiciones legales aplicables.

REGLA 5.- Las actividades que se podrán llevar a cabo en el Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" por los propietarios, poseedores, habitantes y visitantes son las que se señalan en el presente Programa y estarán sujetas a lo siguiente:

- a) Que se cuente con el permiso de la autoridad competente;
- b) Que se realicen en zonas que se determinen aptas de acuerdo a su vocación y potencial;
- c) Que se prevengan impactos negativos al medio ambiente;
- d) Que se realicen aplicando criterios de conservación y aprovechamiento sustentable; y
- e) Que no afecten las acciones de preservación y restauración ambiental.

XII.2.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA.

REGLA 6.- La administración y manejo del Área Natural Protegida corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de Ecología del Estado. No obstante lo anterior, con fundamento en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, en su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y atendiendo a las especificaciones de los acuerdos de concertación que al efecto se suscriban; dicha administración podrá otorgarse a los propietarios, legítimos poseedores, pobladores y detentadores del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" que previamente se hayan organizado a través de asociaciones civiles.

REGLA 7.- Para el supuesto de que, una vez suscritos los acuerdos de concertación respectivos, la asociación civil a la que se le haya otorgado la administración del Área Natural Protegida "Cerro de los

Amoles" que por cualquier causa legal o material, deje de participar, o no se obtengan los resultados esperados, la administración y manejo de la misma volverá a estar a cargo del Instituto de Ecología del Estado, quien con el fin de asegurar la protección, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas, podrá otorgar la administración y operación de la misma a los habitantes y propietarios de los terrenos que la comprenden, a los gobiernos municipales, a grupos y organizaciones sociales, empresariales, o bien, a las personas físicas y morales que se muestren interesadas y tengan la capacidad para hacerlo.

XII.3.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

REGLA 8.- Al Instituto de Ecología del Estado, corresponde el seguimiento y evaluación de las políticas, gestiones y acciones de manejo del Área Natural Protegida, así como promover la participación y colaboración de comunidades y habitantes de la misma, de las Dependencias y Entidades Públicas Federales y Estatales, empresas privadas, así como de los Ayuntamientos Municipales en donde ésta se ubica, con los que podrá suscribir convenios de colaboración para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo.

REGLA 9.- Corresponde a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado participar en las actividades de inspección y vigilancia, de acuerdo a los convenios de colaboración que para tal efecto sean suscritos con las autoridades competentes.

XII.4.- FALTAS ADMINISTRATIVAS.

REGLA 10.- Las violaciones a las presentes reglas administrativas serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Toda persona que tenga conocimiento de actos u omisiones que puedan constituir infracciones a estas reglas administrativas o que puedan ocasionar algún daño, deberá notificarlo a la autoridad competente o a la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado.

XII.5.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

REGLA 11.- La interpretación de las presentes Reglas Administrativas corresponde al Instituto de Ecología del Estado, las que se podrán modificar, adicionar o derogar a juicio del mismo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles", entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El documento íntegro del Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Cerro de los Amoles" se encuentra a disposición del público en general para consulta, en las oficinas del Instituto de Ecología del Estado, ubicadas en la Calle Aldana número 12, esquina con Calle República Mexicana, Barrio Pueblito de Rocha, de la ciudad de Guanajuato, Gto.

Dado en la Ciudad de Guanajuato, Capital del Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2006 dos mil seis.



ROBERTO ARISTEO CONTRERAS ZÁRATE
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO SUSTENTABLE

LA COMISIÓN PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EN SU VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN APROBÓ PARA ESTE EJERCICIO PRESUPUESTAL 2006, LAS SIGUIENTES:

POLÍTICAS y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS Y APOYOS A INVERSIONISTAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PRODUCTIVA

1.- Objetivo

La Administración del Estado desarrolla el programa de incentivos y apoyos en beneficio de inversionistas y proyectos de inversión productiva, mediante la atracción, inducción, orientación, gestión y apoyos a proyectos, empresas o industrias para su instalación, desarrollo, capacitación y operación; buscando la generación de empleos directos y permanentes, la derrama económica en la zona o municipios; y en general fomentar el desarrollo económico en todas las regiones de Estado.

2.- Premisas Básicas

Este documento tiene como objetivo establecer un marco de referencia en el otorgamiento de incentivos y apoyos económicos para proyectos de inversión, resulta fundamental tomar en consideración las siguientes premisas:

Dentro del contexto de la estrategia para el desarrollo económico estatal, la política de atracción de inversiones persigue cinco objetivos fundamentales: a) la generación de nuevas fuentes de empleo y la atracción de inversiones; b) la instalación y ejecución de proyectos económicos, con alto valor agregado y/o con alto contenido tecnológico y/o sustitución de importaciones; c) el fortalecimiento de cadenas productivas o la diversificación de la industria local; d) la promoción y/o realización de Proyectos estratégicos de infraestructura; y, e) la capacitación, especialización y desarrollo de capital humano.

Los incentivos y apoyos se deben otorgar en forma selectiva para competir por aquellos proyectos que permitan la consecución de los objetivos fundamentales mencionados en el párrafo anterior; y, adicionales a los generados por el propio crecimiento económico del Estado.

El otorgamiento de incentivos y apoyos no constituye una obligación para el Gobierno Estatal, sino que es un instrumento de promoción económica; el acceso a los recursos tendrá un carácter estratégico y estarán sujetos a la disponibilidad de los mismos y la suficiencia presupuestal del programa.

Por otra parte, debe entenderse que cada proyecto de inversión tiene características particulares, y por lo tanto las negociaciones para el otorgamiento de incentivos y apoyos no deben acotarse bajo parámetros rígidos. En principio se busca asegurar el desarrollo del proyecto en el Estado, limitando el otorgamiento de incentivos y apoyos a lo estrictamente necesario, dando preferencia a la inversión o proyectos locales sobre los foráneos, en igualdad de circunstancias.

Se dará prioridad a aquellos proyectos que se arraiguen en el Estado, ya sea por su alto monto de inversión o por la cantidad significativa en la generación de empleos; adicionalmente tendrán atención especial aquellos proyectos orientados a instalarse fuera del corredor industrial.

Con base en los resultados obtenidos por las actividades de atracción de inversiones en años anteriores, y por otras variables tales como: Ubicación geográfica, nivel de empleo, población económicamente activa, nivel educativo, infraestructura y comunicaciones, migración y presencia de los sectores económicos en cada municipio; se establecieron tres zonas de desarrollo: municipios con bajo, medio y alto desarrollo. Lo anterior permitirá incidir en un desarrollo económico equilibrado y sustentable (anexos número 1 y 2).

Los incentivos y apoyos se otorgan para motivar el establecimiento del proyecto de inversión productiva en algún lugar del Estado, deberán ser aplicados en el proceso de instalación y operación inicial de la empresa, constitución de la sociedad y/o capacitación o desarrollo del capital humano; para establecer el tipo y monto de apoyos a otorgar se utilizan como parámetros de medición la cantidad de empleos a generar, inversión de capital necesaria para el proyecto, ubicación y giro o actividad económica a desarrollar.

Con base en lo anterior, podemos enfatizar que las políticas aquí propuestas observan los principios de racionalidad, austeridad y transparencia presupuestal.

3.- Principales conceptos

1.- Proyecto de inversión productiva: Así se denomina al proyecto económico de tipo industrial, comercial y/o de servicios orientado a la transformación, compra - venta de bienes y prestación de servicios.

El cual debe contener un programa de inversión y generación de empleo directo en un período determinado, señalando las fuentes de origen de los recursos.

Por sus características se contemplan los siguientes tipos de proyectos de inversión productiva:

1.1.- Nuevas inversiones: Así se denomina a todos aquellos proyectos productivos en etapa de adquisición de terreno, construcción, acondicionamiento y equipamiento de nave industrial. Este estatus deberá considerarse hasta el inicio formal de operaciones y/o producción, incluyendo el período de capacitación y pruebas, entre otros.

Adicionalmente a lo anterior, se consideran las aportaciones adicionales de capital para la producción de bienes e insumos para los que se están elaborando o adicionando valor agregado a los productos de línea.

1.2.- Ampliaciones: Así se denomina a todas aquellas aportaciones adicionales de recursos económicos o capital, destinadas a proyectos productivos existentes, reflejados obligatoriamente en equipamiento adicional y ampliación de espacio o nave industrial; así como incremento de plantilla de personal, existiendo varios tipos de ampliaciones: para aumento de producción, para diversificación de líneas; para aumento de la capacidad productiva y para fabricación de los productos en otra planta dentro del Estado; mediante la misma razón social u otra diferente.

2.- Inversionista: Persona Física o Moral con un proyecto de inversión empresarial o industrial a desarrollar en alguna ubicación del Estado; responsable principal, directo de los compromisos, derechos y obligaciones, y en algunos casos solidario; beneficiario de los incentivos y apoyos del Gobierno del Estado.

Principales acciones: participar en la firma del convenio en calidad de Representante Legal, entregar garantía de cumplimiento suficiente y en cualquiera de sus modalidades, factura ó recibo por la recepción de los incentivos o apoyos, así como, entregar documentación comprobatoria certificada de la aplicación de los recursos económicos recibidos.

2.1.- Inversionista solidario de empleo: Persona Física o Moral responsable directo del cumplimiento de los compromisos por la generación de empleo y de la obligación de la entrega de documentación comprobatoria, previamente establecida; puede ser el mismo que el inversionista y/o el inversionista solidario de inversión.

2.2.- Inversionista solidario de inversión: Persona Física o Moral responsable directo del cumplimiento de los compromisos por el monto de inversión y de la obligación de la entrega de documentación comprobatoria, previamente establecida; puede ser el mismo que el inversionista y/o el inversionista solidario de empleo.

3.- Programa de Incentivos y apoyos: Así se denomina al programa de atracción de inversiones desarrollado para motivar la instalación de proyectos de inversión productiva y generación de empleos en el Estado. Consistiendo en el otorgamiento de recursos económicos orientados para subsanar la insuficiencia o deficiencia de infraestructura industrial, capacitación, equipamiento de la nave industrial; así como para estimular ampliación de inversiones productivas directas.

Los elementos de mayor importancia para determinar el monto de los incentivos o apoyos son los siguientes: a) monto de inversión, b) cantidad de empleos a generar, c) actividad productiva a desarrollar y d) ubicación del proyecto.

4.- Incentivos: Así se denomina a los recursos económicos otorgados con base en los compromisos establecidos por la generación de empleo, monto de la inversión y/o compromiso de propiedad del inmueble a ocupar.

Los incentivos serán otorgados para reembolsar, cubrir o ser aplicados en conceptos específicos de acuerdos a los criterios números 1, 2 y 3. Para la comprobación de su aplicación podrá aceptarse documentación con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

5.- Apoyos: Así se denomina a los recursos económicos otorgados para cubrir la capacitación de personal en la planta industrial, fuera del Estado y/o del País;_-sí como los otorgados para reembolsar o cubrir gastos y erogaciones realizadas, o por realizar, para ubicar el proyecto e instalación de la empresa, para cubrir los impuestos, derechos y honorarios, para iniciar operaciones formales.

Se consideran también los apoyos otorgados mediante servicios y gestoría, en el proceso de instalación, inicio y continuidad de operaciones de las empresas y otros servicios.

6.- Empleos comprometidos a generar: Es la cantidad de empleos directos a generar por la operación del proyecto de inversión productivo, el cual puede ser generado en una, dos, tres o más etapas, en un plazo de hasta 5 años a partir de su presentación, consideración y aprobación por parte

de la (omisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato; pudiéndose otorgar por única vez, prórroga para el cumplimiento de los mismos.

Se consideran bajo este esquema los empleos directos generados con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable.

La comprobación de los empleos comprometidos se realizará mediante la presentación de copias simples del entero de cuotas y cédula de liquidación al IMSS y/o el entero de los impuestos estatales, con las fechas comprometidas establecidas y en la fecha de las visitas de seguimiento.

7.- Dólares americanos de inversión comprometidos: Es el monto de la inversión en dólares americanos para la instalación y operación del proyecto aplicado y representado en activos fijos, bienes muebles e inmuebles y tecnología entre otros, la cual puede ser aplicada en una, dos, tres o más etapas, en un plazo de hasta 5 años a partir de su presentación, consideración y aprobación por parte de la (omisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato).

Se consideran bajo este esquema los montos de inversión aplicada con retroactividad máxima de nueve meses a la fecha de la solicitud formal de apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable. Los activos fijos adquiridos podrán ser nuevos o ya existentes en el mercado (Excluyendo inventarios).

La comprobación del monto de inversión aplicada se realizará mediante la presentación de copias simples de estados financieros certificados y/o facturas de los activos; fijos y/o avalúos, en las fechas comprometidas y durante las visitas de la Dirección de Seguimiento de Resultados.

8.- Ubicación del proyecto: Se entenderá como el lugar elegido para la instalación de la inversión; prioridad especial tendrán los proyectos ha instalarse en las zonas, comunidades o municipios sin equipamiento o infraestructura industrial y/o fuera del corredor industrial.

9.- Sector al que se incorpora: Se entenderá como la clasificación o agrupación de empresas pertenecientes a una misma actividad económica y/o a una misma cadena industrial de valor, sin importar su tamaño, cantidad de empleados o monto de capital.

10.- Propuesta para el otorgamiento de apoyo e incentivo: Es la base para la evaluación y justificación del otorgamiento de incentivos y apoyos; se describen brevemente los conceptos esenciales, a fin de dimensionar su alcance y significado:

10.1.- Perfil del proyecto: Se refiere a la información general para conocer quién invierte, Qué producto elabora, cuáles son los requerimientos de personal, materiales, de servicios y de infraestructura industrial; deberá ser integrado con algunos de los siguientes elementos:

- Antecedentes y referencia de las actividades empresariales de los inversionistas
- Giro, ubicación y domicilio fiscal de la nueva empresa
- Estatus del proyecto y condición de la nave industrial a ocupar
- Principales productos o servicios y subproductos, cantidad y destino
- Requerimientos de infraestructura, servicios mínimos y materia prima
- Impacto ambiental

Aspectos financieros

Otros, que la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y/o la Comisión para la Atracción de Inversiones consideren importantes.

11.- Impacto socioeconómico: Es el efecto multiplicador de la inversión del proyecto; en la comunidad, municipio, entidad y región; al realizarse las premisas señaladas en su propuesta aprobada; siendo entre otras: a.- Número de empleos directos comprometidos; b.- Monto de la inversión comprometida; c.- Fortalecimiento de cadenas productivas; d.-Derrama económica; e.- Impacto tecnológico; f.- Sustitución de importaciones; g.-Ubicación del proyecto; y, h.- Sector al que se incorpora.

11.1.- Fortalecimiento de Cadenas Productivas: Se entenderá como la actividad económica desarrollada por la empresa, orientada a aumentar, complementar o fortalecer los procesos industriales de bienes y servicios de la industria local; en cualesquiera de las siguientes formas: Sustitución de importaciones, fortalecimiento de la proveeduría a la industria local, incremento al valor agregado, fortalecimiento y desarrollo de agrupamientos industriales (clusters).

11.2.- Derrama Económica: Sé entenderá como el monto de recursos financieros destinados a la operación de la empresa y aplicados en la comunidad o región; principalmente en cualquiera de los siguientes rubros: nóminas y prestaciones o materias primas o insumos locales o contratación de servicios locales (servicio de agua, energía eléctrica, teléfono, etc.) o gastos indirectos (servicio de transporte, vigilancia, etc.) o impuestos y derechos locales y estatales.

11.3.- Impacto Tecnológico: Se entenderá como la inversión por realizarse en el Estado orientada a contribuir al desarrollo de tecnologías de vanguardia o no existentes ya la formación de capital humano especializado.

4.- Incentivos y Apoyos a Inversionistas:

Se denomina a la integración de un paquete de estímulos económicos negociados y ofrecidos a inversionistas por la instalación y/o fortalecimiento de sus empresas o industrias en el Estado.

La aplicación de las políticas y criterios no son excluyentes entre sí; los montos y alcances podrán variar substancialmente en función del impacto socioeconómico, ubicación y sector de cada proyecto; así como, de las condiciones particulares y necesidades técnicas de cada inversión.

A continuación se presenta una lista enunciativa del tipo de incentivos y apoyos establecidos como parte de la estrategia de atracción a proyectos de inversión:

Incentivos en efectivo:

Por empleo directo comprometido

Por inversión comprometida ≤

Para compra de terrenos y/o adquisición y/o construcción de nave industrial.

Apoyos en efectivo:

Para capacitación adicional al programa «Sistema de Capacitación Para el Trabajo» SICAT.

Para capacitación externa.

Para pago de impuestos y derechos

Para contratación de servicios profesionales

Por participación de accionistas locales y/o por establecimiento del domicilio fiscal en el Estado.

Por inversión en naves industriales.

Para el pago temporal de renta de naves industriales y/u oficinas para incubación de proyectos industriales

5.- Políticas o criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos a inversionistas:

Las políticas o criterios para el otorgamiento de incentivos y apoyos que a continuación se describen servirán como base para integrar los paquetes de estímulos para los proyectos de inversión y generación de empleo directo a desarrollarse en el Estado y apoyar parcialmente los conceptos a los que se destinen o apliquen:

POLÍTICA O CRITERIO No. 1.- Incentivos en efectivo por empleo directo comprometido:

Apoyos Considerados:

- Con diferentes niveles de apoyo económico por cada empleo comprometido dependiendo de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto de acuerdo a los anexos 1 y 2.
- El monto del apoyo podrá aumentarse hasta en un 100% siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

El salario promedio de los empleos a generar sea superior a 3 salarios mínimos.

El aumento del apoyo será directamente proporcional al porcentaje del salario promedio por encima de los 3 salarios mínimos.

Se considera salario promedio aquel que recibe el personal operativo de la empresa, sin incluir los ingresos de los mandos medios y puestos directivos.

POLÍTICA O CRITERIO No. 2.- Incentivos en efectivo por inversión comprometida:

Apoyos Considerados:

- Con diferentes niveles de apoyo económico por cada millón de dólares en inversión comprometida/ para proyectos cuya relación inversión / empleo sea igualo mayor a los \$ 50/000,00 dólares por empleo/ dependiendo de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto de acuerdo a los anexos 1 y2.
- Dicho apoyo podrá ser aumentado proporcionalmente en la medida en que la relación inversión / empleo rebase los siguientes parámetros:

In versión por empleo = > 100/000 dólares.

Inversión por empleo = > 150/000 dólares.

Inversión por empleo =>200/000 dólares.

Respecto a la inversión local, cuyos socios sean de origen Guanajuatense y/o cuya operación lleve más de 3 años en la Entidad, se otorgará un incentivo económico por la inversión comprometida, a partir de 0.5 y hasta 0.9 millón de dólares americanos. Este rubro es excluyente del punto anterior.

Conceptos para la aplicación de las políticas o criterios números 1 y 2:

- Acometida de energía eléctrica.
- Conexión para servicio de gas natural o lo P.
- Suministro de agua potable y/o construcción de drenajes.
- Tendido de líneas para servicio telefónico.
- Construcción de espuela F. F. C. C.
- Construcción de carriles de aceleración, desaceleración y/o accesos. . Ayuda en el pago de renta del inmueble.
- Acondicionamiento del inmueble.
- Adquisición de maquinaria, equipo y/o tecnología.
- Otros que apoyen el inicio de operaciones.

Para la actividad turística se apoyará la construcción de hoteles y/o estacionamientos para municipios que estratégicamente lo requieran; se podrá tomar la decisión de cambiar el apoyo para ser orientado a inversiones en comercio o servicios relacionados, previa solicitud y coparticipación del municipio en el otorgamiento de los mismos.

POLÍTICA O CRITERIO No. 3.- Incentivos en efectivo para compra de terrenos y/o adquisición y/o construcción de la nave industrial:**Apoyos Considerados:**

- Para la adquisición de predios y/o lotes de terreno para la instalación de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto según anexos 1 y 2.
- Para la adquisición o construcción del inmueble a ocupar en la instalación de la empresa; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto según anexos 1 y 2.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Adquisición de predios y/o lotes de terreno para la instalación de la empresa.
- Adquisición y/o construcción y/o ampliación de naves industriales y/o inmueble.

POLÍTICA O CRITERIO No. 4.- Apoyos en efectivo para capacitación adicional a los programas de capacitación existentes:

Apoyos Considerados:

- Con diferentes niveles de apoyo económico según el total de empleos comprometidos a generar; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto; la base de consideración es a partir de 1.5 S. M. M. Vigente por becario según anexos 1 y 2.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

Becas de capacitación hasta por cuatro meses adicionales a los programas de capacitación existentes, cubriendo un monto máximo de 3 Salarios Mínimos Mensuales de la zona vigente como beca por persona; con la obligación de contratación del 80% de los becarios que hayan aprobado satisfactoriamente el programa de capacitación recibido.

POLÍTICA O CRITERIO No. 5.- Apoyos en efectivo para capacitación en el extranjero:**Apoyos Considerados:**

- Para pago de viaje redondo, seguro de vida y de gastos médico_ de hasta 25 personas nacionales para capacitarse en el extranjero/ es posible que este apoyo pudiera ampliarse, en cuanto a la cantidad de becarios, previa solicitud formal de la empresa y análisis de la justificación.
- Para pago de viaje redondo de hasta 5 instructores debidamente acreditados del u g a r de origen y/o de alguna filial de la empresa al Estado.
- Beca o apoyo económico por persona, para formación gerencial de estudiantes y/o profesionistas de Guanajuato en el extranjero. Este apoyo estará condicionado a los mandos medios y directivos de empresas cuya relación de inversión/ empleo sea => a los 100,00 mil dólares y cuyo monto de inversión sea = > a los 50 millones de dólares. Para aquellas empresas que generen más de 50 empleos ó que sean de Desarrollo de Nuevas Tecnologías, podrán recibir una beca adicional por cada 50 fuentes de empleo generadas. El monto máximo de apoyos por empresa será de 8 profesionistas.

Para las empresas que realizan su capacitación fuera del Estado de Guanajuato, pero dentro del territorio nacional, se aplicarán el 50% de las políticas arriba descritas.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Gastos para la capacitación en el extranjero, cubriendo costos de transPortación v i a j e redondo, seguro de vida y gastos médicos.
- Costo de transportación de hasta 5 instructores debidamente acreditados de origen nacional o extranjero.
- Gastos de manutención por concepto de beca o apoyo de capacitación para mandos medios y gerencia les, incluyendo hospedaje, alimentación, transportación doméstica, entre otros.

POLÍTICA O CRITERIO No. 6.- Apoyos en efectivo para pago de impuestos y derechos:**Apoyos Considerados:**

- Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones generadas por concepto de carga impositiva municipal y estatal; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2)

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

- Para el pago o recuperación de erogaciones por los siguientes conceptos: . Predial.
- Licencias de construcción.
- Traslado de dominio y registro de propiedad.
- Derechos o impuestos del Acta Constitutiva.

POLÍTICA O CRITERIO No. 7.- Apoyos en efectivo para contratación de servicios profesionales:**Apoyos Considerados:**

- Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones por estudios especializados que nos permitan comprobar las características físicas y ventajas del Estado y necesidades de información de los inversionistas; dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2).
- Apoyo económico con diferentes niveles para el pago de erogaciones por honorarios profesionales derivados de la constitución legal y asesoría para el inicio de operaciones de la empresa.: dependerá de la actividad económica a desarrollar y de la ubicación del proyecto (según anexos 1 y 2).

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

A fin de facilitar el proceso de instalación de nuevas empresas en el Estado, de ser necesario se podrá otorgar apoyos para el pago o reembolso de las erogaciones por la contratación de los siguientes servicios profesionales, si y sólo si, el proyecto se establece dentro del Estado de Guanajuato:

- Honorarios para la Constitución Legal de la Empresa
- Estudios de Localización y Factibilidad
- Estudios de Ubicación del Proyecto.
- Estudios de Mecánica de Suelos.
- Estudios de Impacto Ambiental y/o Ingeniería de tránsito.
- Estudios relacionados con la mano de obra
- Información del sector, su proveeduría y de la cadena de valor agregado. . Estudios de mercado de agrupamientos industriales nacionales y regionales . Asistente, Interlocutor o Traductor.
- Servicios profesionales para el arranque e incubación de proyectos
- Otros.

POLÍTICA O CRITERIO No. 8.- Apoyos en efectivo por inversión local (Guanajuato):**Apoyos Considerados:**

- El 10 % adicional de la suma total de apoyos según criterios 1, 2, 3 Y 4 para empresas con participación de accionistas locales (Guanajuatense o radicado en el Estado): o, en caso de establecer su domicilio fiscal dentro de territorio del Estado de Guanajuato.

Consideraciones:

Con el fin de fomentar el ahorro interno y la inversión local, se considera como inversionista guanajuatense, aquel que por nacimiento o por tener su domicilio particular en la entidad le será aplicable este apoyo.

Conceptos para la aplicación de la política o criterio:

En los mismos conceptos establecidos en los criterios 1, 2, 3 Y 4.

POLÍTICA O CRITERIO No. 9.- Apoyos en efectivo por inversión en naves industriales

Se apoyará económicamente con diferentes niveles a empresas promotoras que construyan naves industriales en el territorio Estatal, para su renta o venta. Este apoyo tendrá una duración máxima de 1 año, o bien, hasta el momento en que la nave haya sido rentada o vendida mediante la presentación de copia certificada del contrato de compra venta y/o arrendamiento con la empresa adquiriente ó contratante que se instale en el Estado a una nueva empresa que se instale en el Estado. En caso de que la renta o venta efectuada sea parcial, el apoyo se ajustará proporcionalmente. Las empresas desarrolladoras podrán beneficiarse de los apoyos referidos en el criterio número 6.

El apoyo de referencia podrá aumentarse cuando la nave sea construida por una empresa operadora de servicios de administración y/o subcontratación de proyectos. (Shelter) .

POLÍTICA O CRITERIO No. 10.- Apoyos en efectivo para el pago temporal de renta de naves industriales y/o inmuebles para incubación de proyectos industriales.

Con el propósito de fomentar esquemas de incubación industrial que propicien el desarrollo y fortalecimiento de las cadenas productivas regionales, se brindará apoyo temporal, con diferentes niveles, para el pago de renta hasta por un plazo máximo de un año a empresas de nueva instalación que cumplan con los siguientes requisitos:

Empresas que generen un mínimo de 25 empleos en un plazo de 24 meses con las siguientes características:

- a.1 Empresas que generen un mínimo de 10 empleos, si y sólo si, tengan una relación de inversión /empleo = > a los 75,000 dólares por empleo o una facturación superior a los 1.5 millones de dólares anuales, y/o;

- a.2 Los salarios promedio ofrecidos por dichas empresas deberán ser => a 2.5 salarios mínimos salvo Que éstas sean empresas intensivas en mano de obra Que generen un mínimo de 200 empleos en los municipios comprendidos dentro de las regiones 2 y 3 del anexo.

El monto del apoyo ofrecido se calculará tomando como máximo un espacio de 40 m2 por empleo.

Los apoyos de referencia podrán ser otorgados en forma directa o a través de una empresa Que ofrezca servicios de administración de proyectos y/o subcontratación industrial.

Asimismo, los integrantes de la Comisión para la Atracción de Inversiones del Estado de Guanajuato, facultan al Presidente de la referida Comisión, el lic. Héctor López Santillana, instruir la publicación del presente documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, a efecto de Que circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la dudad de Irapuato, Guanajuato, a los 28 días del mes de marzo de 2006.



**LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARA LA ATRACCIÓN
DE INVERSIONES DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

EL CIUDADANO RIGOBERTO GALLARDO LEDESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ABASOLO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 117, FRACCION II INCISO F, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTICULO 69 FRACCION I, INCISO N DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA SESION ORDINARIA NUMERO 11 DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DIA 15 DE ABRIL DEL 2004, DOS MIL CUATRO APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDOS

UNICO: SE OTORGA A INMOBILIARIA VACA, S.A. DE C.V. PERMISO DE PREVENTA DE CIENTO QUINCE LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "QUINTA EL PARAISO"

RESULTANDO:

PRIMERO.- QUE CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2002, EL SEÑOR ADOLFO VACA NORIEGA, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA VACA, S.A. DE C.V.", SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, GUANAJUATO, LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO EL DESARROLLO DE UN FRACCIONAMIENTO EN UN TERRERO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN UNA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO DENOMINADO "CERRITO DE LOS BUEYES"; ASI MISMO QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 5-39-77 HAS. CINCO HECTÁREAS TREINTA Y NUEVE AREAS SETENTA Y SIETE CENTIAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 155.00 MTS. CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CON JOSE PEREZ Y BENITO PEREZ, AL SUR: EN CINCO TRAMOS: 1er. TRAMO DE PONIENTE A ORIENTE 50.50 MTS. CINCUENTA PUNTO CINCUENTA CON CAMINO A ESTACION DEL FERROCARRIL, 2do. TRAMO DE SUR A NORTE 128.61 MTS. CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS, 3er. TRAMO DE PONIENTE A ORIENTE 46.00 MTS. 4to. TRAMO DE NORTE A SUR 128.61 MTS. CIENTO VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS LINDANDO POR ESTOS ULTIMOS TRES CON EL RESTO DE LA FRACCION QUE SE ENAJENA. 5to, TRAMO DE PONIENTE A ORIENTE 182.70 MTS. CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS ESTACION DE FERROCARRIL. AL ORIENTE 422.00 MTS. CUATROCIENTOS VEINTIDOS METROS CON ANTIGUO CAMINO A IRAPUATO ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE CARRETERA A ESTACION JOAQUIN, AL PONIENTE 225.00 MTS. DOCIENTOS VENTICINCO METROS CON EDMUNDO URIBE ANTERIORMENTE, ACTUALMENTE JAVIER CENDEJAS.

SEGUNDO.- LA TITULARIDAD DEL PREDIO LA ACREDITO A TRAVES DEL SIGUIENTE TESTIMONIO: ESCRITURA PUBLICA NUMERO 11,161 ONCE MIL CIENTO SESENTA Y UNO DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003 DOS MIL TRES, OTORGADA ANTE LA FE DE LA CIUDADANA LICENCIADA MA. REFUGIO CAMARENA AGUILERA, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 55 CINCUENTA Y CINCO, EN LEGAL EJERCICIO EN EL PARTIDO JUDICIAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO. ENCONTRANDOSE EL MENCIONADO INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL RO1*002880 Y CUENTA PREDIAL EN EL LIBRO DE RUSTICO No. G-001142-001.

TERCERO.- QUE UNA VEZ QUE SE DIO CUMPLIMIENTO A TODOS LOS REQUISITOS DE LEY, EL CIUDADANO ARQUITECTO RICARDO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, MEDIANTE OFICIO NUMERO DU/795/02 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2002, APROBO LA TRAZA DE LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FRACCIONAMIENTO QUINTA EL PARAISO" CLASIFICANDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL, CIRCUNSTANCIA QUE FUE COMUNICADO A LOS INTERESADOS POR CONDUCTO DEL MISMO OFICIO.

CUARTO.- QUE CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2001 DOS MIL UNO, SE PROPORCIONARON LA TESORERIA MUNICIPAL DE ABASOLO, GUANAJUATO, LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CALCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES DEL SOLICITADO DESARROLLO, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO SEGÚN SE DESPRENDE DE LA CONSTANCIA QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO, CUMPLIENDOSE CON LO DISPUESTO POR LA LEY EN INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS, POR LO QUE MEDIANTE CONVENIO QUE CELEBRARON EL MUNICIPIO DE ABASOLO Y EL SR. ADOLFO VACA NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA VACA, S.A. DE C.V. CON FECHA 03 DE JUNIO DE 2003 DOS MIL TRES, SE OTORGO LA LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN REFERENTES A LA PRIMERA ETAPA, INDICÁNDOLE LAS ESPECIFICACIONES A QUE DEBIERAN SUJETARSE LAS MISMAS.

QUINTO.- QUE OBRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO CON COPIAS CERTIFICADAS DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1422 DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2006 DOS MIL SEIS, OTORGADA ANTE LA FE DE LA CIUDADANA LICENCIADA CONSUELO CHACON BUSIO NOTARIO PUBLICO NUMERO 13, DE ABASOLO, GTO. EN EJERCICIO LEGAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE PENJAMO, GUANAJUATO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL FOLIO REAL R1*6368,69 Y 70 A TRAVEZ DE LA CUAL SE ACREDITO HABER TRANSMITIDO LAS AREAS DE DONACIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ABASOLO,

GUANAJUATO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 45 CUARENTA Y CINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INMOBILIARIA VACA, S.A. DE C.V. PARA OBTENER EL PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA TOTALIDAD DEL FRACCIONAMIENTO, PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DE ESTE MUNICIPIO, PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION CORRESPONDIENTE, DICTAMINANDO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES DE LA PRIMERA ETAPA, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE **\$500,743.00 (QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESO 00/100 M.N.)**. DICHA CANTIDAD CONTEMPLAN EL INCREMENTO DEL 30% TREINTA POR CIENTO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 51 CINCUENTA Y UNO FRACCION VI SEXTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, AL RESPECTO, CON FECHA 10 DIEZ DE ENERO DE 2006 DOS MIL SEIS, EL SEÑOR ADOLFO VACA NORIEGA REPRESENTANTE LEGAL SE INMOBILIARIA VACA, S.A. DE C.V. CELEBRO UN CONVENIO CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO. CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PENDIENTES DE EJECUTAR DE LA PRIMERA ETAPA, OTORGANDO PARA TAL EFECTO LAS POLIZAS DE FIANZA NUMERO 651338 FOLIO 23016223, DE FECHA 03 TRES DE ABRIL 2006 DOS MIL SEIS, EXPEDIDA POR FIANZAS MONTERREY.

SÉPTIMO.- QUE UNA VEZ QUE FUERON CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR LA LEY, SE SOMETIO A LA CONSIDERACIÓN DE LA COMISION DE DESARROLLO URBANO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, MISMO QUE FUE APROBADO A FIN DE QUE SE OTORGUE EL PERMISO DE ENAJENACIÓN DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA A DESARROLLARSE DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA., Y

CONSIDERANDO

I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LA SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN SOBRE EL PERMISO DE PREVENTA CON GARANTIAA LOS LOTES DE AQUELLOS FRACCIONAMIENTOS QUE SIN HABER CONCLUIDO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, HAN GARANTIZADO A SATISFACCIÓN DE LA TESORERIA MUNICIPAL SU EJECUCIÓN, SEGÚN LOS ARTICULOS 8 OCHO FRACCION XII DECIMO SEGUNDA Y 51 CINCUENTA Y UNO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

II.- QUE LOS PROPIETARIOS OBTUVIERON LA APROBACIÓN DE TRAZA, Y ESCRITURARON A FAVOR DEL MUNICIPIO EL AREA DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE, ASI MISMO CUBRIERON EN EFECTIVO EL PAGO DE LAS CARGAS FISCALES Y OBTUVIERON LA LICENCIA DE OBRA, ADEMÁS DE GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PENDIENTES , CUMPLIENDO DE ESTA MANERA CON LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ABASOLO, GUANAJUATO, TIENE A BIEN AUTORIZAR A **"INMOBILIARIA VACA, S.A. DE C.V."** PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA PRIMERA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **"QUINTA EL PARAISO"** UBICADO EN ESTA CIUDAD DE ABASOLO, GUANAJUATO, MISMO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN:

- I.-** LOTES DEL 1 AL 6 INCLUSIVE DESTINADOS A USO COMERCIAL, Y LOTES DEL 7 AL 14 INCLUSIVE DESTINADOS A USO HABITACIONAL DE LA MANZANA DENOMINADA **"1"**.
- II.-** LOTES DEL 26 AL 32 INCLUSIVE DESTINADOS A USO COMERCIAL, Y LOTES DE 33 A 39 INCLUSIVE DESTINADOS A USO HABITACIONAL DE LA MANZANA DENOMINADA **"2"**.
- III.-** LOTES DEL 6 AL 10 INCLUSIVE DE LA MANZANA DENOMINADA **"7"**, DESTINADOS A USO HABITACIONAL.
- IV.-** LOTES DEL 1 AL 28 INCLUSIVE DE LA MANZANA DENOMINADA **"8"**, DESTINADOS A USO HABITACIONAL.
- V.-** LOTES DEL 1 AL 26 INCLUSIVE DE LA MANZANA DENOMINADA **"9"**, DESTINADOS A USO HABITACIONAL.
- VI.-** LOTES DEL 1 AL 13 INCLUSIVE DE LA MANZANA DENOMINADA **"10"**, DESTINADOS A USO HABITACIONAL.

- VII.-** LOTES DEL 1 AL 13 INCLUSIVE DE LA MANZANA DENOMINADA "11", DESTINADOS A USO HABITACIONAL.
- VIII.-** LOTE 1 DE LA MANZANA DENOMINADA "12", DESTINADO A USO HABITACIONAL.
- IX.-** LOTE 19 DE LA MANZANA DENOMINADA "13", DESTINADO A USO HABITACIONAL.

EL TERRENO CUENTA CON UNA AREA TOTAL DE 46,956.29 M2 CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, **LA FRACCION DEL PREDIO POR AUTORIZAR CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 22,864.38 VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS EQUIVALENTE AL 49% CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO Y ESTA SE DESPRENDE DE UN TOTAL A LOTIFICAR DE 46,956.29 M2., CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE AL 100.00 % CIEN POR CIENTO**, DISTRIBUIDA LA PRIMERA ETAPA DE LAS SIGUIENTES MANERAS: SUPERFICIE VENDIBLE 13,421.19 M2., TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIEZ Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 58.6 % CINCUENTA Y OCHO PUNTO SEIS POR CIENTO , EL AREA DE DONACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE 3,439.07 M2 TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE AL 15. 10% QUINCE PUNTO DIEZ POR CIENTO; AREA DE VIALIDAD 6,004.12 M2, SEIS MIL CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE AL 26.30% VEINTISEIS PUNTO TREINTA POR CIENTO; ASI MISMO, SE ENCUENTRA INTEGRADA POR UN TOTAL DE 115 CIENTO QUINCE LOTES EN 9 NUEVE MANZANAS, CLASIFICANDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE INTERES SOCIAL.

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE ENAJENACION DE LOS LOTES, SE INCLUIRAN LAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADJUDICATARIOS QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRAN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO.- INSCRIBASE ESTE PERMISO A COSTA DE LOS INTERESADOS EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE PENJAMO, GUANAJUATO Y PUBLIQUESE DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35 TREINTA Y CINCO DE LA LEY DE LA MATERIA.

CUARTO.- PARA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE LOS LOTES AUTORIZADOS DEBERA CONSIDERARSE LA RELACION DE LOTES Y MANZANAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS DEL I PRIMERO AL IX NOVENO DEL PUNTO RESOLUTIVO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A INMOBILIARIA VACAS.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE "**ADOLFO VACA NORIEGA**" DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 72 SETENTA Y DOS Y 73 SETENTA Y TRES DE LA LEY EN CITA.

ASI LO RESOLVIÓ EL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ABASOLO, GUANAJUATO Y FIRMAN A LOS 14 DIAS DE JUNIO DEL 2004 DOS MIL CUATRO. LOS CIUDADANOS RIGOBERTO GALLARDO LEDESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C.P. JOSE ESCUTIA SANDOVAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

RG
RIGOBERTO GALLARDO LEDESMA
PRESIDENTE MUNICIPAL



Escutia
C.P. JOSE ESCUTIA SANDOVAL
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL - ACAMBARO, GTO.

EL CIUDADANO ANTONIO NOVOA ACEVEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69, FRACCIÓN I, INCISO B) Y 202 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 53 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 105, DE FECHA 27 DE JULIO DEL AÑO 2006, APROBÓ LAS SIGUIENTES:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LA PARTIDA DE GASTOS DE TRANSICIÓN

Considerando

Que en el mes de octubre de 2006 se deberá llevar a cabo por mandato de Ley la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal. Que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece la obligación de prever en el presupuesto municipal una partida de gastos de transición que cubra los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; Que por disposición del artículo 53 de la citada ley, los Ayuntamientos del Estado deberán emitir las disposiciones administrativas que aseguren el cumplimiento de la Ley en el ejercicio de dicha partida; Que es un compromiso de esta administración hacer un uso eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos; ha tenido a bien emitir las siguientes:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas se emiten con apego a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y tienen por objeto asegurar el cumplimiento de la Ley en el ejercicio de los recursos de la partida de gastos de transición a que se refiere dicho ordenamiento.

Artículo 2.- Los recursos de la partida de gastos de transición única y exclusivamente se podrán destinar a cubrir los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal a que se refiere el Capítulo Tercero, Título Cuarto de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 3.- El Comité de Transición a que se refiere el artículo 49 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a través de sus integrantes, será responsable del ejercicio de la partida destinada a los gastos de transición.

Artículo 4.- Los recursos de la partida de gastos de transición, solo podrán ejercerse dentro de los treinta días anteriores a la toma de protesta de los servidores públicos electos.

Artículo 5.- Los recursos de la partida de gastos de transición, no podrán destinarse a cubrir remuneraciones de los integrantes del Comité de Transición, ni de los servidores públicos electos.

CAPITULO II

De los recursos disponibles para la partida de gastos de transición

Artículo 6.- Los recursos disponibles para la partida de gastos de transición, aprobados por el Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal de 2006, ascienden a la cantidad de **\$ 60, 000.00** (sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 7.- El Comité de Transición aprobará los rubros específicos para las erogaciones que habrán de aplicarse con cargo a la partida de gastos de transición, pudiendo asignarse montos a cada uno de ellos.

Artículo 8.- Todas las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición, atenderán a los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto aplicables a la Administración Pública Municipal.

CAPITULO III

Del ejercicio de la partida de gastos de transición

Artículo 9.- En el ejercicio de la partida de gastos de transición se privilegiará toda erogación que permita facilitar la entrega-recepción de la administración pública municipal.

Artículo 10.- Deberá evitarse la creación de pasivos con cargo a la partida de gastos de transición o el diferimiento de su ejercicio.

Artículo 11.- Todos los requerimientos indispensables para efectuar la entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, deberán ser valorados en conjunto con la Tesorería Municipal, quien informará si cuenta en el momento con los bienes y servicios requeridos, mismos que pondrá inmediatamente a disposición del Comité de Transición.

De no contar con los bienes y servicios requeridos se podrán efectuar las erogaciones correspondientes con cargo a la partida de gastos de transición.

Artículo 12.- Se deberá procurar que toda erogación aplicada a un concepto específico con cargo a la partida de gastos de transición no exceda en el monto a otra erogación aplicada a similar concepto con cargo a otras partidas del presupuesto de egresos municipal.

CAPITULO IV

De la forma de operar la partida y de comprobar las erogaciones

Artículo 13.- El Comité de Transición requerirá a la Tesorería Municipal, mediante escrito, la liberación de pagos con cargo a la partida de gastos de transición, misma que en un plazo no mayor a dos días naturales estará obligada a ejecutar.

El requerimiento deberá indicar el monto solicitado y el nombre de la persona a quien deberá liberarse el pago, así como el rubro específico que justifique la erogación.

Artículo 14.- La Tesorería Municipal liberará los pagos con cargo a la partida de gastos de transición, a nombre del proveedor de los bienes o del prestador de servicios requeridos para la entrega-recepción, por parte del Comité de Transición.

No podrán liberarse pagos a nombre de ningún miembro del Comité de Transición, ni de los servidores públicos electos.

Cada vez que se afecte la partida de gastos de transición, la Tesorería Municipal informará al Comité de Transición del pago liberado y del saldo general de la partida.

Artículo 15. - Todos los comprobantes que justifiquen erogaciones con cargo a la partida de gastos de transición, deberán estar expedidos a nombre de la Presidencia Municipal y deberán reunir requisitos fiscales en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El plazo para comprobar las erogaciones efectuadas con cargo a la partida de gastos de transición, no excederá de 15 días naturales contados a partir de la liberación del pago.

CAPITULO V

Del informe para la cuenta pública

Artículo 17.- La Tesorería Municipal deberá integrar un informe detallado donde se indique el monto de cada uno de los pagos liberados con cargo a la partida de gastos de transición, el nombre del beneficiario, la fecha de liberación del pago y el rubro específico de gasto. Este informe deberá acompañarse a la cuenta pública correspondiente al mes de septiembre y/o octubre de 2006, que debe remitirse al Congreso del Estado.

CAPITULO VI

De las Responsabilidades

Artículo 18.- Los integrantes del Comité de Transición, así como el Tesorero Municipal deberán observar la normatividad contenida en las presentes disposiciones administrativas.

El incumplimiento a lo señalado por estas disposiciones será causa de responsabilidad administrativa, y se estará en lo conducente a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70 fracción I y VI y 205 de la ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato., a los 08 días del mes de agosto del 2006 dos mil seis.



AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ACAMBARO, GTO.

C. ANTONIO NOVOA ACEVEDO



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
SECRETARIA
ACAMBARO, GTO.

ING. JOSÉ ÁNGEL PARRALES ESPINOZA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO JOSE RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONCEDE EL ARTICULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y ARTICULO 69, FRACCION II, 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, MEDIANTE ACTA NO. 82/2006, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: SE AUTORIZA AL C. JORGE ALBERTO GRAJALES ESPINOSA, EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE CANTARRANAS", UBICADO AL NORPONIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- QUE EL C. JORGE ALBERTO GRAJALES ESPINOSA, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. FRANCISCO EUCARIO CASTILLO DÍAZ, PROPIETARIO DEL DESARROLLO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**RINCÓN DE CANTARRANAS**", UBICADO EN LA FRACCIÓN C DE LA EXHACIENDA DE DON GU AL NORPONIENTE DE ESTA CIUDAD DE CELAYA, GTO., EN OTORGÁNDOSE MEDIANTE OFICIO NO. 343/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2006.

EL FRACCIONAMIENTO PRESENTA LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 150.00 METROS CON JAVIER JIMÉNEZ PALLARES.
AL SUR: EN 150.00 METROS CON EL VENDEDOR.
AL ORIENTE: EN 80.00 METROS CON GREGORIO JUARISTI.
AL PONIENTE: EN 80.00 METROS CON EL VENDEDOR.

CON SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO DE 12,000.00 M2, PARA EFECTOS LEGALES SEGÚN ESCRITURAS, SIN EMBARGO DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR EL ING. FRANCISCO CERVANTES YERENA, EL PREDIO ARROJA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,502.06 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOR-PONIENTE: EN 81.72 METROS CON EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOSNARANJOS 2DA SECCIÓN;
AL NOR-ORIENTE: EN 8 TRAMOS, EL PRIMERO DE PONIENTE A ORIENTE EN 22.46 METROS, EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN 21.38 METROS, EL TERCERO DE PONIENTE A ORIENTE EN 6.15 METROS, EL CUARTO DE SUR A NORTE EN 21.25 METROS, EL QUINTO DE PONIENTE A ORIENTE EN 27.85 METROS, EL SEXTO DE PONIENTE A ORIENTE EN 13.88 METROS, EL

SÉPTIMO DE PONIENTE A ORIENTE EN 15.27 METROS Y EL OCTAVO DE EN 64.34 METROS, CON FRACCIONAMIENTO HACIENDA DON GU, CON AVENIDA SALVADOR ORTEGA;

AL SUR-ORIENTE: EN 80.90 METROS CON AVENIDA LAS HUERTAS DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS NARANJOS, Y;

AL SUR-PONIENTE: EN 150.00 METROS CON FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS NARANJOS 2DA SECCIÓN.

ACREDITANDO LA PROPIEDAD DEL PREDIO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2,731 DE FECHA 03 DE JULIO DEL 1980, ANTE LA FE DEL LICENCIADO GUSTAVO OCHOA RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 23 DEL PARTIDO JUDICIAL DE APASEO EL GRANDE, GTO, PRESENTANDO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD BAJO EL NO. 308, FOLIOS 78F DEL TOMO NO. IX/XCIII DEL VOLUMEN PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE PROPIEDAD Y FIDEICOMISO DE CELAYA S.N., DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1980 Y LIBRE DE GRAVAMEN COMO LO ACREDITA CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN DE FOJA REGISTRAL 328635H2DJFJLLNK DE FECHA 04 DE MAYO DEL 2006.

SEGUNDO.- QUE CON FECHA 08 DE MAYO DEL 2006 EL C. JORGE ALBERTO GRAJALES ESPINOSA, REPRESENTANTE LEGAL DEL C. FRANCISCO EUCARIO CASTILLO DÍAZ, PROPIETARIO DEL DESARROLLO, SOLICITÓ MEDIANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A ESTE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA PARA LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "**RINCÓN DE CANTARRANAS**".

RESULTANDO

PRIMERO.- QUE EL CIUDADANO JORGE ALBERTO GRAJALES ESPINOSA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPIETARIO, SOLICITÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO, QUE FUE OTORGADA MEDIANTE OFICIO NO. 253/DDU-FRACC/2005 DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2005, SIGNADO POR EL ARQ. BERNARDO RUBÉN LLAMAS PÉREZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL.

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NO. 116/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2006, SE OTORGÓ LA AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE TRAZA DEL DESARROLLO.

TERCERO.- QUE SE OTORGÓ EL PERMISO PARA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, MEDIANTE OFICIO NO. 343/DDU-FRACC/2006 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2006.

CUARTO.- QUE EN CUMPLIMIENTO A QUE LA RESOLUCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DATOS NECESARIOS PARA EL CÁLCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MEDIANTE OFICIOS NÚMERO: 344/DDU-FRACC/2006, 345/DDU-FRACC/2006, 346/DDU-FRACC/2006 Y 347/DDU-FRACC/2006.

QUINTO.- QUE EL FRACCIONADOR ESCRITURÓ A FAVOR DEL MUNICIPIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO DESTINADAS A ÁREAS VERDES Y EQUIPAMIENTO URBANO, INCLUIDAS DENTRO DEL PREDIO DEL FRACCIONAMIENTO CITADO, ASÍ COMO LAS CORRESPONDIENTES A LA VIALIDAD

PÚBLICA. CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 49 Y FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

SEXTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA **OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO** Y A FIN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE DICHOS LOTES, SE LLEVÓ A CABO UNA SUPERVISIÓN AL DESARROLLO EN REFERENCIA, OBSERVÁNDOSE QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES OBRAS DE URBANIZACIÓN: AGUA POTABLE 2.9%, DRENAJE 10.7%, INSTALACIÓN ELÉCTRICA 2.4%, GUARNICIONES 0.0%, BANQUETAS 0.0%, PAVIMENTACIÓN-ARROYO 4.6%, DICTAMINÁNDOSE QUE **LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN CUENTAN CON UN AVANCE DEL 20.6%; ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 2'008,482.43 (DOS MILLONES, OCHO MIL, CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.),** CANTIDAD EN LA QUE SE INCLUYE EL 30% ADICIONAL, ADEMÁS DE ESTAR SUJETO A LAS CONDICIONES MARCADAS EN EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, YA EFECTO DE GARANTIZAR LA CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SE OTORGA POR PARTE DEL PROPIETARIO, PARA TAL FIN, LA PÓLIZA DE GARANTÍA CON NÚMERO 240711031000153 DE AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.

SÉPTIMO.- QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

CONSIDERANDO

- I. QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 62 FRACCIÓN V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.
- II. QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CELAYA, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 5, 7 FRACCIÓN I Y 49 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE

PRIMERO.- QUE ESTA DIRECCIÓN CONSIDERA FACTIBLE AUTORIZAR AL C. FRANCISCO EUCARIO CASTILLO DÍAZ, EL **PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RINCÓN DE CANTARRANAS"**, MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- LOTE DEL 01 AL 11; INCLUSIVE DE LA MANZANA 01 PARA USO HABITACIONAL DE VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE 12; INCLUSIVE DE LA MANZANA 01 PARA USO COMERCIAL.
- LOTE 01; INCLUSIVE DE LA MANZANA 02 PARA USO HABITACIONAL DE VIVIENDA TRIPLEX.
- LOTE DEL 02 AL 08; INCLUSIVE DE LA MANZANA 02 PARA USO HABITACIONAL DE VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE 09; INCLUSIVE DE LA MANZANA 02 PARA USO COMERCIAL.
- LOTE DEL 10 AL 19; INCLUSIVE DE LA MANZANA 02 PARA USO HABITACIONAL DE VIVIENDA DUPLEX.
- LOTE DE 02; INCLUSIVE DE LA MANZANA 03 PARA USO HABITACIONAL DE VIVIENDA TRIPLEX.
- LOTE DEL 03 AL 06; INCLUSIVE DE LA MANZANA 03 PARA USO HABITACIONAL DE VIVIENDA DUPLEX.

POR LO QUE EL FRACCIONAMIENTO ESTA INTEGRADO POR 36 LOTES DE LOS CUALES SON: 32 DUPLEX, 2 TRIPLEX Y 2 COMERCIALES. CONSIDERANDO UN TOTAL DE 70 VIVIENDAS Y 2 LOTES COMERCIALES, OBJETO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EL FRACCIONAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 12,000.00 M2, PARA EFECTOS LEGALES SEGÚN ESCRITURAS, SIN EMBARGO DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO REALIZADO POR EL ING. FRANCISCO CERVANTES YERENA, EL PREDIO ARROJA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10,502.06 METROS CUADRADOS, EN EL QUE PODRÁ CONSTRUIRSE UN TOTAL DE 36 LOTES, DE LOS CUALES 32 SERÁN PARA VIVIENDAS DUPLEX, 2 SERÁN PARA VIVIENDAS TRIPLEX Y 2 LOTES COMERCIALES, RESULTANDO PARA UN TOTAL DE 70 VIVIENDAS EN EL DESARROLLO. CLASIFICÁNDOSE COMO FRACCIONAMIENTO DE TIPO **"INTERÉS SOCIAL"**. LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- SUPERFICIE HABITACIONAL DE 4,818.70 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 45.88%.
- SUPERFICIE COMERCIAL DE 556.97 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 5.30%.
- SUPERFICIE DE ÁREA VERDE DE 240.73 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 2.29%.
- SUPERFICIE DE SERVICIOS DE 92.40 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 0.88%.
- SUPERFICIE DE AFECTACIÓN VIAL DE 847.50 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 8.07%.
- SUPERFICIE DE VIALIDAD DE 3,945.76 METROS CUADRADOS, CORRESPONDIENTES AL 37.58%

SEGUNDO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGÚN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRINGIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.

CUARTO.- DE SER PROCEDENTE, INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE CELAYA, GUANAJUATO Y PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DOS VECES EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, EN VIGENCIA.

QUINTO.- DE SER PROCEDENTE, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 80 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE ACUERDO QUE REGIRÁ EN ESTE MUNICIPIO, ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE A SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

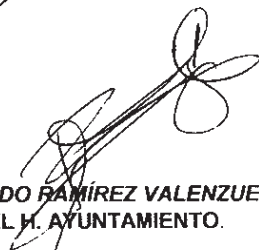
ARTÍCULO SEGUNDO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 6 SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.


LIC. JOSÉ RIVERA CARRANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL




L.A.E. JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



EL CIUDADANO LIC. JOSE RIVERA CARRANZA, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTICULOS 174, 175, 176, 177, 177 A Y 69 FRACCION IV INCISO G), DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO; ASI COMO LOS ARTICULOS 18, 19, 53, 54, 56 Y 58 DEL REGLAMENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DE CELAYA, GTO.; EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 26 DE MAYO DEL AÑO 2006, SE ADOPTO EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se desafecta un bien inmueble de dominio público, ubicado en la Avenida Constituyentes, de la colonia Rosalinda de esta ciudad de Celaya, Gto., mismo que tiene una superficie de 1,909.00 Mts², y cuenta con las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 73.47 Mts. con Avenida Constituyentes;
Al Sur: 68.29 Mts. con reserva municipal;
Al Oriente: 20.82 Mts. con Reserva Municipal; y
Al Poniente: 33.50 Mts. con calle Lirios.

Con un valor de \$852,177.60 (ochocientos cincuenta y dos mil ciento setenta y siete pesos 60/100 M.N.), según avalúo practicado por perito autorizado por la Tesorería Municipal.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza la permuta entre el bien inmueble antes descrito, a cambio de dos porciones de terreno propiedad de la C. Ma. Guadalupe Alba García, mismos que a continuación se mencionan:

Inmueble ubicado en Avenida Constituyentes No. 1702, colonia Rosalinda de esta Ciudad, con una superficie de 568.45 Mts² y las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 8.70 Mts. con Avenida Constituyentes;
Al Sur: 8.68 Mts. con propiedad municipal; partiendo de norte a sur en 45.21 Mts y termina al sur-poniente en 22.94 Mts con Guadalupe Alba García; y
Al Poniente: partiendo de norte a sur en 47.60 Mts. termina al sur poniente 25.05 Mts. con Guadalupe Alba García.

Con un valor de \$398,312.92 (trescientos noventa y ocho mil trescientos doce pesos 92/100 M.N.), según avalúo practicado por perito autorizado por la Tesorería Municipal.

Inmueble ubicado en Avenida Constituyentes No. 1702 interior, Col. Rosalinda de esta Ciudad, con una superficie de 633.25 Mts² y las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

Al Norte: 25.38 Mts. con Guadalupe Alba García y Vialidad;
Al Sur: 25.00 Mts. con propiedad municipal;
Al Oriente: 27.65 Mts. con área Municipal; y
Al Poniente: 23.00 Mts. con propiedad privada.

Con un valor de \$443,718.28 (cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos dieciocho pesos 28/100 M.N.), según avalúo practicado por perito autorizado por la Tesorería Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Debido a que existe una diferencia en el valor a favor del Municipio, entre los bienes inmuebles a permutar, la C. Ma. Guadalupe Alba García, cubrirá a favor del Municipio de Celaya, Gto., la cantidad de \$10,146.40 (diez mil ciento cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.).

ARTICULO CUARTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica, realice todos los trámites que en derecho procedan para la realización del contrato de permuta, así como la protocolización en documento notarial ante Fedatario Público, corriendo los gastos de cada una de las partes involucradas, según su naturaleza.

ARTICULO QUINTO.- Se instruye a la Dirección Jurídica, realice el contrato que en derecho proceda, para que la C. María Guadalupe Alba García, de cumplimiento a lo mencionado en el Artículo Tercero del presente Acuerdo.

ARTICULO SEXTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, realice los movimientos de altas y bajas de bienes inmuebles propiedad municipal, a fin de tener actualizado el padrón correspondiente en los términos de ley.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIONES I Y VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE CELAYA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 26 VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.


C. LIC. JOSE RIVERA CARRANZA
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. LAE. JOSE ALFREDO RAMÍREZ VALENZUELA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 121 DE LA PARTICULAR DEL ESTADO; 69, FRACCIONES II, INCISO E) Y IV, INCISOS A) Y F), 170, 177, 177 A Y 185 A FACULTAN AL MUNICIPIO PARA ADMINISTRAR LIBREMENTE SU HACIENDA, MANEJAR SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY, EN SESIÓN 82 ORDINARIA, DE FECHA 27 DE JULIO DE 2006, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

1.- DESAFECTAR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 170 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, DEL DOMINIO PÚBLICO UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO "2" DE LA LOTIFICACIÓN "RANCHO COLÓN" DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE **2,490.50 M²**, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **AL NOR-ORIENTE:** 52.260 MTS., CON PROPIEDAD PRIVADA (ACTUALMENTE FRACCIONAMIENTO LOS AGAVES); **AL SUR-PONIENTE:** 52.260 MTS., CON AVENIDA GUILLERMO ALBO VIVANCO Y LOTE 3 DE LA LOTIFICACIÓN RANCHO COLÓN; **AL SUR-ORIENTE:** 47.651 MTS., CON RESTO DEL MISMO PREDIO (SUPERFICIE DONADA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "CASA ASISTENCIAL PARA LA MUJER DE TODO CORAZÓN", A.C.); Y, **AL NOR-PONIENTE:** 47.662 MTS., CON PROPIEDAD PRIVADA.

2.- DONAR LA FRACCIÓN DE TERRENO PROPIEDAD MUNICIPAL DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CON SUPERFICIE DE **2,490.50 M²**, A FAVOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DESTINO A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL, EL INMUEBLE CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN ÉL SE ENCUENTREN O EDIFIQUEN SI EL DONATARIO LE DIERE UN USO DIFERENTE AL SEÑALADO EN EL PUNTO ANTERIOR, O BIEN SI NO COMIENZA LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, O SI NO LA CONCLUYE EN UN LAPSO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADOS AMBOS TÉRMINOS A PARTIR DEL CUARTO DÍA POSTERIOR A LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

4.- DESE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL, EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.

5.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y VI Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 16 DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2006 DOS MIL SEIS.

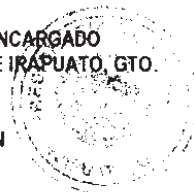
EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO ENCARGADO
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GTO.

ING. JOSÉ DE JESÚS FÉLIX SERVÍN

EL C. DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS ENCARGADO
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ROBERTO HERRERA BELTRÁN

SECRETARIA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - MOROLEON, GTO.

EL CIUDADANO ADRIÁN SÁNCHEZ CONTRERAS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DE LA CIUDADANA MA. GUADALUPE RAMÍREZ GONZALEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MISMO MUNICIPIO, HACEN SABER:

QUE CON FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2006, SE APROBÓ POR MAYORÍA ABSOLUTA, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 61, EL HAYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEON GUANAJUATO APROBO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006, PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOROLEON, GUANAJUATO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 69 FRACCIÓN IV, INCISO B, 70 FRACCIONES I, II, IV Y VI, 112 FRACCIONES IV, V, XI, 114 FRACCIÓN V, 115, 196 Y 197 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MUNICIPIO MOROLEÓN, GUANAJUATO RESUMEN DE EGRESOS POR RAMO ANTEPROYECTO 2006

RAMO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
500	H. AYUNTAMIENTO	3,496,096.00
510	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	14,734,224.33
530	SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD	14,176,257.00
540	PLANEACIÓN E INGENIERÍA	5,661,233.00
545	URBANIZACIÓN Y ECOLOGÍA	2,143,585.33
550	ACCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA	2,694,692.33
560	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	14,869,496.67
570	RAMO XXXIII FDOS. I Y II EJERCICIO 2006	20,465,688.64
580	VARIOS	6,889,898.67
590	REMANENTES RAMO XXXIII	5,806,947.35
	GRAN TOTAL	90,938,119.32

TRANSITORIOS:

UNICO. EL PRESENTE PRESUPUESTO ES DADO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2006.

MOROLEON GUANAJUATO A 18 DE ENERO DEL 2006.



ING. ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL





LIC. MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO



EL CIUDADANO ADRIÁN SÁNCHEZ CONTRERAS PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN ESTADO DE GUANAJUATO, CON LA ASISTENCIA DE LA CIUDADANA MA. GUADALUPE RAMÍREZ GONZÁLEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MISMO MUNICIPIO, HACEN SABER:

QUE CON FECHA 05 DE JUNIO DE 2006, SE APROBÓ POR MAYORÍA, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 73, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO APROBÓ LA PRIMERA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 01 DE JUNIO DEL EJERCICIO 2006 PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MOROLEÓN, GUANAJUATO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 69 FRACCIÓN IV, INCISO B, 70 FRACCIONES I, II, III, IV Y VI, 112 FRACCIONES IV, V, XI, 114 FRACCIÓN V, 115, 196 Y 197 DE LA LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS ARTÍCULOS 35 Y 36 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

MUNICIPIO MOROLEÓN, GUANAJUATO
RESUMEN DE EGRESOS POR RAMO
EJERCICIO 2006
1ª Modificación al 01 de Junio de 2006

RAMO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
500	H. AYUNTAMIENTO	3,496,396.00
510	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	15,476,541.99
530	SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD	14,236,757.00
540	PLANEACION E INGENIERÍA	6,126,833.00
545	URBANIZACIÓN Y ECOLOGÍA	2,129,362.67
550	ACCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA	2,752,872.33
560	SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15,101,522.19
570	RAMO XXXIII FDOS. I Y II EJERCICIO 2006	21,885,145.49
580	VARIOS	8,519,794.67
590	REMANENTES RAMO XXXIII	5,830,972.87
	GRAN TOTAL	95,556,198.20

TRANSITORIOS:

UNICO. EL PRESENTE PRESUPUESTO ES DADO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2006.

MOROLEON, GUANAJUATO A 31 DE JULIO DE 2006


ING. ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. MA. GUADALUPE RAMIREZ GONZALEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**LA MINA**”, EN ESTE MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- EL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA ACREDITANDO LA TITULARIDAD DE LA RESERVA DESCRITAA TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 200 DOSCIENTOS DE FECHA 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 1999 PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 2, DEL PARTIDO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

DOCUMENTO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GUANAJUATO, GTO. CON EL NÚMERO 603, FOLIO 159-VTA, TOMO III DE LA SECCIÓN DE DOMINIO LIBRO PRIMERO DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DE BUSTOS, GTO., DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1999.

SEGUNDO.- EL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA, GESTIONÓ ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA LA APROBACIÓN DE TRAZA Y ANTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO LA REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO PARA EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “LA MINA”.

TERCERO.- EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y DEL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA AUTORIZÓ LA APROBACIÓN DE TRAZA DEL PROYECTO DE LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO EN FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO 2005 Y EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, EN ACTA NUMERO 078, EMITIERON LA REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LA MINA” PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA.

CUARTO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 CIENTO QUINCE, FRACCIÓN IV CUARTA INCISOS a) Y c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 121 CIENTO VEINTIUNO INCISOS a) Y c) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULO 2 DOS, FRACCIÓN I PRIMERA Y ARTÍCULO 14 CATORCE FRACCIÓN V QUINTA DE LA LEY DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CONSIDERANDO:

- I.- QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA AUTORIZAR LAS SOLICITUDES DE REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO, NOMENCLATURA OFICIAL Y VIALIDADES DEL MISMO DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 69 INCISO II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
- II.- QUE EL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA, OBTUVO LA APROBACIÓN DE TRAZA HACIENDO SU PAGO CORRESPONDIENTE.

- III.-** QUE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA NOTIFICAR LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SEGÚN LO DISPONE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS REFERIDA.
- IV.-** QUE EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL ES COMPETENTE PARA RECIBIR Y ANALIZAR LAS SOLICITUDES RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIOS, DICTAMINAR Y APROBAR EL PROYECTO DE TRAZA; ASÍ COMO REALIZAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE DICTAMEN PARA LA AUTORIZACIÓN, SEGÚN LO DISPONEN LAS FRACCIONES II, III, VI Y VII DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO EN ACTA NUMERO 078, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005, OTORGA AL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA LA REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN EL FRACCIONAMIENTO DE LA RESERVA TERRITORIAL “**LA MINA**”, UBICADO EN LA LOMA EN LA FRACCIÓN DENOMINADA LA MINA, LADO NORTE DE ESTA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

SEGUNDO.- LA SUPERFICIE MATERIA DE ESTA AUTORIZACIÓN ES DE 10,625.15 M2 (DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PUNTO QUINCE CENTIMETROS) MISMA QUE SE INTEGRA COMO MUESTRA EN EL PLANO DE LOTIFICACIÓN QUE SE ACOMPAÑA, COMO PARTE INTEGRAL DE ESTA RESOLUCIÓN, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACION :

MANZANA	LOTES	MANZANA	LOTES
1	1	5	1 AL 09
2	1 AL 16	6	1 AL 09
3	1 AL 19		
4	1 AL 17		

QUE INTEGRAN UNA TOTALIDAD DE 71 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO.

TERCERO.- EL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA DEBERÁ DE PROCEDER A LA ESCRITURACIÓN EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE LAS ÁREAS PARA EQUIPAMIENTO URBANO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VII SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA O PROMESA DE VENTA, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS COMPRADORES, QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 39 TREINTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

QUINTO.- INSCRÍBASE ESTA REGULARIZACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO A COSTA DEL INTERESADO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN

ESTE MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCON, GTO., CON UN INTERVALO DE 5 (CINCO) DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL SEÑOR RAFAEL GARCÍA PADILLA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 72 Y 73 DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO EN CITA.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL ING. JAIME LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL PROFR. MARIANO TRUJILLO MORALES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO 078 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 DOS MIL CINCO, EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES I Y II Y 112 FRACCIONES V Y XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR, A LOS 04 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS.



PRESIDENTE MUNICIPAL
[Handwritten Signature]

ING. JAIME LOPEZ LOPEZ

PRROEDERA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCON GTO.

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
[Handwritten Signature]

PROFR. MARIANO TRUJILLO MORALES



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO GENARO CARREÑO MURO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115, FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 69 FRACCIÓN IV (INCISOS F), G) Y J), 170, 177 Y 185-A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE 2005 Y SEXAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DIECINUEVE DE JULIO DE 2006, EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN DE UN PREDIO UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL DE ÉSTA CIUDAD, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

UBICACIÓN: FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL SOL
SUPERFICIE TOTAL: 1,412.96 M2
AL NORTE: EN TRES TRAMOS, EL PRIMERO PARTIENDO DE ORIENTE A PONIENTE EN 30.80 METROS; EL SEGUNDO DE NORTE A SUR EN 3.00 METROS Y EL TERCERO DE ORIENTE A PONIENTE EN 14.50 METROS COLINDANDO LOS TRES TRAMOS CON CALLE PRIVADA ARROYO.
AL SUR: 42.78 METROS, CON CALLE PROLONGACIÓN MATAMOROS.
AL ORIENTE: 33.00 METROS CON RESTO DEL ÁREA DE DONACIÓN.
AL PONIENTE: 30.00 METROS CON ÁREA DE DONACIÓN.

SEGUNDO.- SE APRUEBA LA DONACIÓN DEL PREDIO MENCIONADO, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE SALUD.

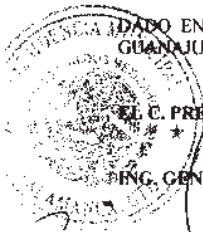
TERCERO.- EL BIEN INMUEBLE DONADO REVERTIRÁ AL PATRIMONIO MUNICIPAL, CON TODAS LAS INSTALACIONES QUE EN ÉL SE ENCUENTREN O SE EDIFIQUEN SI SE DESTINA A UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO O SI NO SE LLEVA A CABO LA CONSTRUCCIÓN EN EL TÉRMINO DE 6 SEIS MESES. CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CUARTO.- DÉSE DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO TENDRÁ VALIDEZ UNA VEZ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN VI Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2006.



EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
 ING. GENARO CARREÑO MURO



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 LIC. JOEL ROJAS NAVARRETE

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO.

EL C. INGENIERO JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2003-2006, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTICULO 117 FRACCION XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCION IV, INCISOS F); G) Y J), 170, 176 Y 177 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, QUE EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA DE FECHA 06 SEIS DE JULIO DEL 2006 DOS MIL SEIS, DENTRO DEL PUNTO NUMERO IV, INCISO G). ASENTADO BAJO ACTA NUMERO 667 SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se desafecta del dominio público el bien inmueble propiedad Municipal, ubicado en calle Verano esquina con calle Octubre No. 220, de la Colonia El Pipila, perteneciente a este Municipio de San Francisco del Rincón, Gto. El cual tiene la siguiente superficie medidas y colindancias: superficie total de 729.75 m2. norte.- 18.55 mts. colinda con calle Octubre; sur.- 20.14 mts. colinda con Propiedad Municipal; oriente.- en dos tramos 2.61 y 34.25 mts. colinda con calle Verano; poniente.- 36.04 mts. colinda con Propiedad Municipal.

SEGUNDO: El bien inmueble mencionado en el punto primero del presente acuerdo, se dona a favor de Gobierno del Estado, con destino al Programa de Desarrollo Comunitario para Zonas Urbano Marginadas Zumar-Fidepo, perteneciente a la Secretaria de Desarrollo Social y Humano. Para la Construcción de una Casa Comunitaria.

TERCERO: El bien inmueble donado revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en el se encuentren ó se edifiquen, si es utilizado para un fin distinto al que fue donado, en virtud de que en el inmueble materia de la donación, ya existe su construcción para un fin determinado.

CUARTO: Dese de baja del padrón inmobiliario municipal el bien inmueble objeto del presente acto de dominio.

TRANSITORIOS


ARTICULO UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 setenta fracción VI sexta y 205 doscientos cinco de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato a los 02 dos días del mes de agosto del 2006, Dos Mil Seis.



C. ING. JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. MARTIN PASHECO CASILLAS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL INGENIERO JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 121 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, 35 Y 36 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PUBLICOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA NUMERO 667, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2006 DOS MIL SEIS, FUE APROBADO POR MAYORIA CALIFICADA LA SIGUIENTE:


CUARTA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS 2006

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.
 MODIFICACION DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2006 Y AL
 PRESUPUESTO
 INGRESOS 2006

		ANTERIOR	ACTUAL
4-62-	RAMO 33 AÑO 2003		
4-62-01	INFRAESTRUCTURA 2003		
4-62-01-403	.6% INDIRECTOS CONTRALORIA MUNICIPAL	41,06	
4-62-01-437	CONSTRUCCION DE CICLOVIA MAGUEY - MEZQUITILLO	357.982,90	
4-62-01-498	DISTRIBUCCION PARA OBRAS	48.877,90	
4-62-01	SUBTOTAL INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL 2003	404.901,86	
4-62-02	FORTALECIMIENTO 2003		
4-62-02-416	SEGURIDAD PUBLICA		
4-62-02-416-95	ROPA DE TRABAJO Y UNIFORMES	3.755,60	80.357,00
4-62-02-416	PANTEONES		
4-62-02-416-94	CONSTRUCCION DE GAVETAS EN EL PANTEON SAN FRANCISCO	101.937,71	
4-62-02-451	ELECTRIFICACION		
4-62-02-451-65	EQUIPAMIENTO Y ELECTRIFICACION EN LA COMUNIDAD DEL JUNCO	171.000,00	64.398,60
4-62-02-457	CONSTRUCCION DE CENTRO DE APOYO AL DESARROLLO RURAL	52.140,91	
4-62-02-458	EQUIPAMIENTO DE CASETA DE MONITOREO AMBIENTAL EN EL AREA NATURAL PROTEGIDA PRESA DE SILVA		30.000,00
4-62-02-498	DISTRIBUCCION PARA OBRAS		
4-62-02	SUBTOTAL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL 2003	328.834,22	
4-62-03	GASTOS FINANCIEROS 2003		
4-62-03-499	COMISIONES BANCARIAS	500,00	
4-62-03	SUBTOTAL GASTOS FINANCIEROS 2003	500,00	
	TOTAL RAMO 33 AÑO 2003		734.236,08

DADO EN LA RESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO. A LOS 13 TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2006 DOS MIL SEIS.

Jose Velazquez Villalpando
 ING. JOSE VELAZQUEZ VILLALPANDO
 PRESIDENTE MUNICIPAL



Martin Pacheco Casillas
 LIC. MARTIN PACHEGO CASILLAS
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN JOSE ITURBIDE, GTO.

El Ingeniero Arquitecto Javier de la Vega Velázquez, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato a los habitantes del mismo les hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 69 fracción IV inciso b), y 117 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en sesión de Ayuntamiento de fecha 18 de julio del 2006 aprobó lo siguiente:

PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL

EJERCICIO FISCAL 2006. MUNICIPIO DE SAN JOSÉ ITURBIDE, GTO.

PRESIDENCIA	3,131,184.63	
H. AYUNTAMIENTO	1,287,325.46	
TESORERIA	21,640,857.50	
OBRAS PUBLICAS	10,272,709.12	
DESARROLLO SOCIAL Y ECONOMICO	1,023,041.10	
CONTRALORIA	1,299,470.49	
SEGURIDAD PUBLICA	768,700.00	
DIRECCION DE CULTURA, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD	1,355,906.40	
REGIDORES	2,807,973.60	
HOSPITAL MUNICIPAL	3,551,652.98	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2006	15,317,936.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS 2006	16,033,706.00	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (REMANENTES F1-2005)	2,401,818.19	
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (REMANENTE F2-2005)	2,129,192.06	
TOTAL EGRESOS		83,021,473.53

Por lo tanto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, solicito se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de San José Iturbide, Guanajuato a los 18 días del mes de julio del 2006.

Ing. Arq. Javier de la Vega Velázquez
Presidente Municipal



Lic. Verónica Baeza González
Secretario del H. Ayuntamiento

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre la **Pestaña Informate**
 la cual mostrara otras **Ligas** entre ellas la del Periódico.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$	840.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	,,	420.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	,,	11.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	,,	1.15
Balance o Estado Financiero, por Plana	,,	1,390.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	,,	700.00
Compilación de la Reglamentación Municipal en Disco Compacto	,,	360.00
Texto de publicaciones de observancia general Año de 1999 en Disco Compacto	\$	360.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada
 Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
 con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR